

Res. No. 5-03 que aprueba el Convenio de Crédito a Comprador y el Convenio de Crédito Complementario suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por un monto de US\$17,181,888.00, para ser destinado a financiar la construcción de vallas de seguridad en las autopistas del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 5-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito a Comprador y el Convenio de Crédito Complementario, ambos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.**, por un monto de US\$17,181,888.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán destinados a financiar la construcción de vallas de seguridad en las autopistas del país.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador y el Convenio de Crédito Complementario, ambos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, **LIC. RAFAEL CALDERON M.**, y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.**, representado por **D. JAVIER CRUZ VEYRA** y **D. RAFAEL TORRES MESAS**, por un monto de US\$17,181,888.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que serán destinados a financiar la construcción de vallas de seguridad en las autopistas del país, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Y

**LA REPUBLICA DOMINICANA,
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA**

COMPARECEN

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, con domicilio social en 48005, Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4, representado por D. Javier Cruz Veira y D. Rafael Torres Mesas.

De otra parte

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana), representada por el Excelentísimo Sr. D. Rafael Calderón M.

Ambas Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

I. PRELIMINARES

2002
6 Agosto 2002

DADO QUE:

- I. En fecha _____, ha sido suscrito entre la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES –SEOPC-, en su calidad de Comprador y INGETEC EUROPA, S. A., de España, en calidad de Suministrador, un Contrato Comercial por un total de \$USD.17.181.888 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO), para el suministro CIF de equipos y servicios para el proyecto de mejoramiento de los índices de seguridad vial.
- II. Para la financiación parcial del Contrato reseñado en el expositivo anterior, LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA ha solicitado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un crédito en la modalidad de Crédito al Comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación.

ARTICULO 1. DEFINICIONES

- 1.1.** En el presente Convenio de Crédito y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

ASEGURADORA: Significa la Compañía de Seguros contratada al efecto.

BANCO: Significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4.

CARI: Significa Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses a suscribir entre el BANCO y el ICO.

COMPRADOR: Significa la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES –SEOPC-, de la República Dominicana, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

CONTRATO: Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el BANCO, para el suministro de bienes de equipo.

CONVENIO: Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CREDITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DIA HABIL: Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Madrid y Nueva York y Santo Domingo.

GASTOS LOCALES: Significa la parte del precio estipulado en el CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana, como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: Significa Instituto de Crédito Oficial con domicilio social en 28014-Madrid (España), Paseo de Prado, No. 4.

MATERIALES

EXTRANJEROS: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

SUMINISTRADOR: Significa INGETEC EUROPA, S. A., con domicilio social en Pº de la Castellana, 140-28046-Madrid (España).

US\$ O DOLARES: Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CREDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente la operación objeto del CONTRATO, cuyo precio asciende a \$USA. 17.181.888 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO).

II. CARACTERISTICAS DEL CREDITO

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

- 3.1 Para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de “Crédito a la Exportación” del Ministerio de Economía y Hacienda Español y demás disposiciones que lo desarrollan y complementan, el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, por un importe máximo de \$USA 14.604.604.80 (DOLARES USA CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 80) equivalente al 85% del valor del CONTRATO.
- 3.2. El importe de los MATERIALES EXTRANJEROS podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.3. El importe de los GASTOS LOCALES podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.4. La financiación del flete y/o del seguro, se condiciona a que tales servicios se contraten con compañías españolas y, por lo que se refiere al flete, a que el pabellón del buque sea igualmente español. En el caso de que tales servicios se presten por terceros países, o por el país del ACREDITADO, se les considerará MATERIAL EXTRANJERO o GASTOS LOCALES, respectivamente, y les será de aplicación lo previsto en los ARTICULOS 3.2.y 3.3.
- 3.5. Con total independencia de la cifra máxima del CREDITO establecida en el ARTICULO 3.1., el BANCO podrá proceder a la financiación adicional del importe necesario, en su caso, para completar la financiación del 85% del valor de la prima relativa a la Póliza del Seguro, en el momento en que quede definitivamente establecido el monto a pagar por este concepto y el BANCO haya procedido a su contratación.

ARTICULO 4. COSTE DEL CREDITO

4.1 Intereses

El crédito devengará intereses a favor del BANCO al tipo vigente según las normas de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) que rija en el momento de formalizar la operación.

Una vez ratificado por el ICO, el BANCO comunicará al ACREDITADO el tipo de interés para cada CREDITO, que quedará concertado con la aceptación del ACREDITADO. El ACREDITADO deberá comunicar al BANCO dicha aceptación en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación del BANCO.

Los intereses se calcularán en base al año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

4.2 Comisiones

El ACREDITADO pagará al BANCO dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la firma del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,75% (SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO), calculada sobre el importe del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1.

4.3 Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTICULO 4.1 durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

4.3.2. Caso de que el BANCO no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 317 del Código de Comercio Español, nuevos réditos.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas

o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.

- 5.2. El ACREDITADO pagará al BANCO todos los gastos, razonablemente justificados, en que el BANCO haya incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6. SEGURO DEL CREDITO

- 6.1 El BANCO tendrá el derecho de asegurar el CREDITO y sus intereses mediante la contratación con la ASEGURADORA, por cuenta del ACREDITADO, de la correspondiente Póliza de Seguros para Crédito Comprador, siendo el BANCO el Asegurado y de exigir el pago de la prima al ACREDITADO en cualquier momento durante la vida del CREDITO.
- 6.2 El BANCO podrá financiar con cargo al CREDITO, el 85% del valor de la prima de la Póliza de Seguro, relativa al CREDITO mencionado en el ARTICULO anterior, una vez contratada ésta por el BANCO por cuenta del ACREDITADO. El 15% restante de dicha prima será por cuenta del ACREDITADO, que la abonará a la ASEGURADORA, a través del BANCO, inmediatamente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el BANCO.

ARTICULO 7. INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 7.1. Para recoger la disposición por el ACREDITADO de fondos con cargo al CREDITO, el devengo de comisiones, gastos e intereses, así como el reembolso por el ACREDITADO al BANCO de los importes debidos por los distintos conceptos en las respectivas fechas de vencimiento, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito a nombre del ACREDITADO, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al CONVENIO.

- 7.2. El saldo que presente la cuenta de crédito aludida en el ARTICULO 7.1, incrementada con los intereses que se hubieran devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 7.3. La simple certificación de saldo de la repetida cuenta corriente de crédito, expedida por el BANCO, será prueba definitiva frente al ACREDITADO, así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal de justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

III. UTILIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 8. PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su toma de efectividad en el ARTICULO 18.2. hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, y como máximo durante 12 (DOCE) meses contados a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del período de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad de los fondos habilitados por el BANCO con cargo al CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO y conformidad del SUMINISTRADOR y, en su caso, la ASEGURADORA, la utilización de las cantidades que quedaran disponibles a fin de permitir la final terminación del objeto específico del CONTRATO.

- 8.2. En todo caso el BANCO podrá autorizar disposiciones del CREDITO hasta dos meses después de la fecha establecida en la cláusula anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1. para el período de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DEL CREDITO

- 9.1. Condiciones previas a la primera utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2. para la toma de efectividad del CREDITO, será requisito indispensable que el COMPRADOR haya efectuado al SUMINISTRADOR el pago inicial no financiado con cargo al CREDITO en los términos especificados en el ARTICULO 10.1.

- 9.2. Condiciones específicas para cada utilización

Con independencia de lo estipulado en el ARTICULO 9.1., cada una de las utilizations sucesivas del CREDITO se condiciona:

- a) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.
- b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha sido percibido el importe del CONTRATO no financiado por el CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO, en las utilizaciones del CREDITO relativas a pagos por suministros de mercancías el Documento Unico Aduanero debidamente diligenciado por la aduana de salida de la mercancía o, en su caso, documento que pudiera sustituirlo, de conformidad con las disposiciones que al efecto pudieran dictar las autoridades españolas competentes en la materia.

9.3. Suspensión de las disposiciones de los CREDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.
- b) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro contratada por el BANCO y emitida por la ASEGURADORA perdiese su efectividad.
- c) Si hubiera finalizado el período de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.
- d) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- e) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el BANCO deberá recibir:
 - 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
 - 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
 - 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

- 4) Incumplimiento por el SUMINISTRADOR de las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como de las que pudieran resultar de las aprobaciones de las autoridades oficiales competentes, de la ASEGURADORA y del propio BANCO.

9.4. Compromisos del SUMINISTRADOR

Con el fin de permitir al BANCO un correcto desarrollo de la ejecución del CONVENIO, previsión de fondos para atender a las distintas utilidades del CREDITO, así como el control de la ejecución del CONTRATO, el SUMINISTRADOR facilitará al BANCO, con periodicidad mensual, un calendario ajustado relativo a los importes y fechas en que tiene previsto efectuar las utilidades del CREDITO, en función de las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

ARTICULO 10. PAGO DE LA PARTE DEL PRECIO DEL CONTRATO NO FINANCIADA POR EL CREDITO

- 10.1. La parte del precio del CONTRATO no financiada por el CREDITO, es decir, \$USA. 2.577.283,20 (DOLARES USA DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20) será pagada directamente al SUMINISTRADOR por el COMPRADOR con fondos ajenos al CREDITO.
- 10.2. El pago a que se refiere el ARTICULO 10.1. ha de efectuarse necesariamente a través del BANCO y para abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR designe, abierta en el mismo.

ARTICULO 11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.

Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO se producirán contra presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos estipulados a tal efecto en el Anexo II al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que a tal efecto se establecen en el citado Anexo.

- 11.2. En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro de los 3 DIAS HABLES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CREDITO,

siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuese preciso obtener de las autoridades españolas competentes y/o de la ASEGURADORA.

- 11.3. La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 11.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por el BANCO, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 11.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 11.4, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

IV. AMORTIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 12. PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

12.1. El importe del CREDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al BANCO en un plazo de 5 (CINCO) años, mediante 10 (DIEZ) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses de la fecha del comienzo del período de amortización que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2. El punto de arranque del período de amortización de cada CREDITO coincidirá con la fecha en que tenga lugar el pago de la parte de la prima financiada y/o cada embarque y/o factura de prestación de servicios. A tal efecto se entiende que:

12.2.1. La fecha de embarque será la que figure en el correspondiente conocimiento de embarque, aportado por el SUMINISTRADOR para hacer efectivo el importe financiado.

12.2.2. No obstante, con el fin de lograr una mayor simplificación operativa en aquellos CONTRATOS que tengan previstos múltiples embarques y/o entregas se establece el siguiente procedimiento:

Todos los embarques o entregas de cada CONTRATO, que den lugar a disposiciones del CREDITO que tengan lugar durante el primer trimestre de cada año natural, sea cual fuera la fecha que corresponda, tendrá como PUNTO DE ARRANQUE el 15 de febrero y en consecuencia vencerá la primera cuota de amortización el 15 de agosto del mismo año, a partir del cual se seguirá la periodicidad semestral hasta la finalización del plazo de amortización acordado. Siguiendo el mismo procedimiento las que tengan lugar durante el segundo trimestre se considerará el primer vencimiento el 15 de noviembre del mismo año; las del tercer trimestre el 15 de febrero del año siguiente y las del cuarto trimestre el 15 de mayo del año siguiente. Para mayor claridad se reproduce el correspondiente cuadro:

PUNTO DE ARRANQUE	FECHA DE AMORTIZACION 1ER.VTO.
--------------------------	---------------------------------------

Del 1 de enero al 31 de marzo	15 de agosto del mismo año.
Del 1 de abril al 30 de junio	15 de noviembre del mismo año.
Del 1 de julio al 30 de septiembre	15 de febrero siguiente año.
Del 1 de octubre al 31 de diciembre	15 de mayo siguiente año.

12.3. En todo caso, la fecha máxima para iniciar el período de amortización del CREDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTICULO 8.1.

para su utilización, por lo que el vencimiento de la primera cuota de amortización del CREDITO se producirá, como máximo el mes 18 (DIECIOCHO) a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

ARTICULO 13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al BANCO, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se ingresarán en la cuenta no. 2000025491076 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Nueva York (Código ABA 026012988).
- 13.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al BANCO, en los términos estipulados en el ARTICULO 13.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la sede social del BANCO en Nueva York, Park Avenue 20th floor, 10022, NY, Estados Unidos de América. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el BANCO no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 13.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HABIL, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO el DIA HABIL inmediatamente anterior, siempre y cuando no suponga un cambio de mes calendario, en cuyo caso el pago deberá ser efectuado al BANCO el DIA HABIL inmediatamente posterior.

ARTICULO 14. AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 14.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo, 60 (SESENTA) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 14.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO sujeto a lo que estipule tanto la ASEGURADORA, de haberse contratado la Póliza de Seguros correspondiente, como el ICO, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (TREINTA) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 14.3. En el supuesto de que el BANCO aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del

CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

- 14.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 14.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CREDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 15. LEY APLICABLE

- 15.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 15.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 15.3. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO.

ARTICULO 16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 16.1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el COMPRADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el BANCO haya efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.1. y 11.4, y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.
- 16.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTICULO 16, ni

enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTICULO 17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
- b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, o de cualquier otra operación de crédito o préstamo que tenga con el BANCO.
- c) Falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al BANCO, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CREDITO.
- d) Sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial.
- e) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo.
- f) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente tales situaciones.

17.2. Si dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1., no hubiera sido debidamente subsanado el mismo, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba al BANCO, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTICULO 17.2., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin

necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.

- 17.4. El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 18.1. El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las Partes.
- 18.2. No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 18.1., la disponibilidad del CREDITO queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las Partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y España, para justificar tal circunstancia.
 - b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos.
 - c) Que en el supuesto de que el BANCO ejercitara su derecho a contratar la Póliza de Seguros estipulada en el ARTICULO 6.1., dicha Póliza sea emitida a satisfacción del BANCO y resulte plenamente efectiva su cobertura.
 - d) Que por parte del ICO se emita el CARI correspondiente y se suscriba éste con el BANCO.
 - e) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - e.1. Escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes y del propio BANCO.
 - e.2. Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incluido el flete y el seguro marítimo, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

- Descripción de los mismos.
 - País de origen.
 - Valoración individualizada.
 - Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.
- f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
- f.1. El importe de los gastos en que el BANCO haya incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTICULO 5.2., a cuyo efecto el BANCO producirá el oportuno cargo al ACREDITADO.
 - f.2. El importe de las comisiones a que se alude en el ARTICULO 4.2.
 - f.3. Dictamen jurídico, aceptable para el BANCO y la ASEGURADORA, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido.
 - f.4. El importe de la prima de la Póliza de Seguro por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 6.2., en el supuesto de que el BANCO haya decidido su contratación.
 - f.5. Conformidad al tipo de interés a aplicar en la operación, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 4.1. del CONVENIO.
- g) Que el BANCO reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- h) Que se haya producido el importe del pago anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTICULO 10.
- 18.3. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, el BANCO podrá permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CREDITO, antes de la cumplimentación de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CREDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTICULO 11, sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer al BANCO impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTICULO 18.2.

ARTICULO 19. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 19.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.

ARTICULO 20. ENVIO DE COMUNICACIONES

- 20.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por télex o telefax, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 20.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono, télex y telefax, los siguientes:

- a) En el caso del BANCO, a:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional
C/Serrano, 37-5ta. Planta
28001-MADRID (ESPAÑA)
Teléfono No.: (34) 915 37 84 62/915 37 67 98
Télex No.: 27.452
Telefax No.: (34) 915 37 78 11
- b) En el caso del ACREDITADO, a:
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
Santo Domingo
(República Dominicana).
Teléfono No.: 1809 685.61.79/221 51 40
Telefax No.: 1809 221.86.22

- 20.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTICULO 21. ANEXOS

21.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I- Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
- c) Anexo III- Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

21.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

21.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 21.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 21.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de

LA REPUBLICA DOMINICANA

REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA
PRESIDENCIA

Por y en nombre de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Fdo.: Exmo. Sr. D. Rafael CALDERON M.

Fdo.: D. Javier CRUZ VEIRA

Fdo.: D. Rafael TORRES MESAS

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1., en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que en el citado ARTICULO 7.1. se alude.

1ero. La cuenta corriente de crédito será adeudada por el BANCO por los siguientes importes

- 1) Por el importe de los desembolsos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.
- 2) Por el importe de los intereses devengados a favor del BANCO, como consecuencia de las utilizaciones del CREDITO.
- 3) Por los importes vencidos y no pagados en que el ACREDITADO pueda incurrir, de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 4.3.
- 4) Por el importe de los gastos que puedan producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2do. La cuenta corriente de crédito será abonada por el BANCO por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, en el bien entendido que, haciendo abstracción de las instrucciones del ACREDITADO, la imputación de tal pago se producirá según el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se aplicará al pago de los gastos incurridos a cargo del ACREDITADO a que se alude en el ARTICULO 5.
- b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4.2.
- c) En tercer lugar al pago de intereses e indemnizaciones devengados a favor del BANCO, comenzando por los de demora aludidos en el ARTICULO 4.3.

- d) En último lugar, a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

ANEXO II

FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL BANCO PARA EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1, en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO, por el 85% del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

a) Para los pagos relativos a cada embarque:

- Factura Comercial.
- Conocimiento de embarque, marcado limpio a bordo.
- Lista de embarque.

Asimismo, el Suministrador deberá presentar al Banco los siguientes documentos:

- Documento Unico Aduanero o Documento Administrativo que en el futuro puedan establecer las autoridades españolas competentes, debidamente diligenciados por la aduana de salida.

b) Para los pagos relativos a los servicios:

- Factura comercial, emitida por el Suministrador, y aceptada por el COMPRADOR.

c) Para los pagos relativos a los gastos locales:

- Factura comercial, emitida por el Suministrador, y aceptada por el COMPRADOR.

ANEXO III

MODELO DE DICTAMEN JURIDICO A REMITIR AL BANCO POR EL ACREDITADO

De conformidad con la remisión efectuada en el Apartado e.3 del ARTICULO 18.2, en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el ACREDITADO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional.
C/ Serrano, 37 – 5ta. Planta
28001 – MADRID (España)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de fecha por importe de \$USA. 14.604.604,80, celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con la SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (el Acreditado).

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio de Crédito y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en certificados de autoridades públicas y en certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el Convenio de Crédito es válido y eficaz conforme a la ley española.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1º El Acreditado es una sociedad de derecho público, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).

-
- 2º El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito y ha obtenido de las autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en dólares necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio de Crédito.
- 3º Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al orden público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto.
- 4º Las personas que suscriben con su firma el Convenio de Crédito en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
- 5º La elección de la ley española para regir el CONVENIO, en los términos del ARTICULO 15 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana, y el BANCO podría, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del ACREDITADO ante los tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del ACUERDO, como para ejecutar la sentencia de un tribunal español.
- El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales españolas es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
- 6º No existe disposición constitucional, ley, ordenanza, decreto, regulación, estatuto o norma similar aplicable en la República Dominicana – obligatoria para el Acreditado – que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio de Crédito o de cualquier otro documento relacionado con éste.
- 7º Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio de Crédito pueden ser efectuados al Banco concedente del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que el Banco concedente del Crédito reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no

contraviene ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del orden público.

- 8º El Banco no adquiere ninguna responsabilidad directa con la administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.
- 9º Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado al Banco concedente del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por dicho Banco de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza “juris tantum” de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
- 10º La obligación asumida por el Acreditado de satisfacer, conforme al Convenio, el principal e intereses del Crédito tiene la misma prelación que todos los demás préstamos o créditos sin garantía real concedidos por otras entidades de crédito al Acreditado.
- 11º La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

El presente dictamen se emite en la ciudad de, República Dominicana, a (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en el Apartado e.3. del Artículo 18.2. del citado Convenio de Crédito.

INDICE

I.-	PRELIMINARES.....	
	ARTICULO 1.	Definiciones.....
	ARTICULO 2.	Finalidad del Convenio.....
II.	CARACTERÍSTICAS DEL CREDITO	
	ARTICULO 3.	Importe y Objeto del Crédito.....
	ARTICULO 4.	Coste del Crédito.....
	ARTICULO 5	Impuestos y Gastos.....
	ARTICULO 6	Seguro y Garantía del Crédito.....
	ARTICULO 7.	Instrumentación del Crédito.....
III.-	UTILIZACION DEL CREDITO	
	ARTICULO 8	Período de utilización del Crédito.....
	ARTICULO 9	Condiciones para la utilización del Crédito.....
	ARTICULO 10	Pago de la parte del precio del Contrato no financiada por el Crédito.....
	ARTICULO 11	Forma de disposición de los fondos del Crédito.....
IV.-	AMORTIZACIÓN DEL CREDITO	
	ARTICULO 12	Período de amortización del Crédito.....
	ARTICULO 13	Moneda y domicilio de pago.....
	ARTICULO 14.	Amortización anticipada del Crédito.....
V.-	DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
	ARTICULO 15	Ley aplicable.....
	ARTICULO 16	Independencia del Convenio y del Contrato.....
	ARTICULO 17.	Incumplimiento.....
	ARTICULO 18	Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad del Crédito.....
	ARTICULO 19.	Ejemplares e idiomas.....
	ARTICULO 20	Envío de Comunicaciones.....
	ARTICULO 21	Anexos.....
ANEXOS		
	ANEXO I:	Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.....
	ANEXO II:	Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Banco para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.....
	ANEXO III:	Modelo de dictamen jurídico a remitir al Banco por el Acreditado.....

Ref.: DO-6494(BIS)

CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Y

**LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA**

En Santo Domingo, a.....de

2002.

En Madrid, a.....de

seis (6) días de Agosto del 2002.

COMPARECEN

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás 4, representado por D. Javier Cruz Veira y D. Rafael Torres Mesas.

De otra parte:

LA REPUBLICA DOMINICANA, en su nombre LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio en Santo Domingo REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Excelentísimo Sr. D. Rafael Calderón M.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

CONSIDERANDO:

- I. En fecha _____, ha sido suscrito entre la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES –SEOPC- de la República Dominicana, en su calidad de Comprador y INGETEC EUROPA, S. A., de España, en calidad de Suministrador, un Contrato Comercial por un total de \$USA. 17.181.888,- (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO), para el suministro CIF de equipos y servicios para el proyecto de mejoramiento de los índices de seguridad vial.
- II. Que para la financiación parcial del importe de los bienes y servicios españoles objeto del contrato reseñado en el CONSIDERANDO I, LA REPUBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA solicitó de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un crédito en la modalidad de Crédito al Comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación, a lo que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., accedió.
- III. Que asimismo, LA REPUBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA ha solicitado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un crédito por un importe total de \$USA. 2.577.283,20 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20), equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios a exportar, para la financiación del importe del pago anticipado previsto en el Contrato descrito en el CONSIDERANDO I, a lo que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., accedió.

A efectos de lo cual las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, de conformidad con los siguientes artículos:

ARTICULO 1. DEFINICIONES

- 1.1 En el presente Contrato de Crédito Complementario, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (España), Plaza San Nicolás, 4.

COMPRADOR: Significa la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES –SEOPC-, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

CONTRATO: Significa el documento descrito en el CONSIDERANDO I del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

**CONVENIO DE
CREDITO
COMPLEMENTARIO**

O CONVENIO: Significa el presente documento, sus Anexos así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

**CONVENIO DE
CREDITO**

COMPRADOR: Significa el documento descrito en el CONSIDERANDO II del presente CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, firmado el..... entre LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., para la financiación parcial del CONTRATO, así como sus anexos y cualquier adición y/o modificación posterior que acepten las partes del mismo.

CREDITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación del 15% de los bienes y servicios a exportar por el SUMINISTRADOR, conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.

**CUENTA
CORRIENTE**

DE CREDITO: Significa aquella que el BANCO abrirá en sus oficinas de Madrid y mantendrá en sus libros a nombre del ACREDITADO, y que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que establece el ARTICULO 6 del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.

DIA HABIL: Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Londres, Madrid y Nueva York y Santo Domingo.

LIBOR: Significa el tipo de enteres para el \$USD a 6 meses en el Mercado Interbancario de Londres, dos DIAS HABLES anteriores al comienzo de cada PERIODO DE INTERES. La determinación del LIBOR se efectuará en base al folio N° 3750 de la pantalla “TELERATE” en el que aparezca el LIBOR aplicado, hacia las 11 horas de la mañana (hora de Londres) de DOS DIAS HABLES anteriores al comienzo de cada PERIODO DE INTERES.

PERIODO DE INTERES: Significa los periodos sucesivos de tiempo de una duración de 6 meses, comenzando el primero de ellos en la fecha de la disposición del CREDITO.

SUMINISTRADOR: Significa INGETEC EUROPA, S. A., con domicilio social en P° de la Castellana, 140-28046 Madrid (España).

\$USA o DOLARES: Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CREDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar el importe del pago anticipado previsto en el CONTRATO.

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

- 3.1. El BANCO concede al ACREDITADO y éste lo acepta, un crédito de hasta \$USD 2.577.283,20 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20) equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios a exportar, destinado a financiar el pago anticipado previsto en el CONTRATO, en los términos y condiciones del presente CONVENIO.

ARTICULO 4. COSTE DEL CREDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará diariamente y en favor del BANCO intereses a la tasa del LIBOR más 3.50 (TRES CON CINCUENTA CENTESIMAS) puntos porcentuales para cada PERIODO DE INTERES, los cuales se liquidarán semestralmente, por los días efectivamente transcurridos, sobre la base del año comercial de 360 días.

Los intereses se calcularán sobre el saldo del principal del CREDITO pendiente de amortizar al comienzo de cada PERIODO DE INTERES, pagándose al BANCO por semestralidades vencidas en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

Para cada PERIODO DE INTERES el BANCO comunicará al ACREDITADO el LIBOR aplicable a dicho período, con dos DIAS HABILES de antelación a la fecha de comienzo de aquél.

4.2. Comisiones

EL ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de 0.75% (SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO) FLAT, calculada sobre el importe del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1.

4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses de demora a favor del BANCO a una tasa igual a la resultante de incrementar en 2 (DOS) puntos la tasa porcentual establecida en el ARTICULO 4.1, aplicándose, por tanto, la tasa de interés de mora desde la fecha en que tales cantidades debieron pagarse hasta aquella en que el BANCO las reciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

4.3.2. Caso de que el BANCO no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán día a día capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 317 del Código de Comercio Español, nuevos réditos.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Será por cuenta del ACREDITADO el pago de todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole exigible en la República Dominicana. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción exigible en la República Dominicana, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento por escrito de éste, las cantidades necesarias para compensar tal disminución.
- 5.3 El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento por escrito de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales justificados y comprobables en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.
- 5.4 El ACREDITADO deberá entregar al BANCO inmediatamente después de que éste lo solicite, un recibo expedido por las pertinentes autoridades de la República Dominicana en el que se ponga de manifiesto la reducción o retención de todos los importes que se han exigido sobre dicho pago.

ARTICULO 6. INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 6.1. Para recoger la disposición de fondos con cargo al CREDITO, y el devengo de intereses, así como el reembolso por el ACREDITADO al BANCO de los importes debidos por los distintos conceptos en las respectivas fechas de vencimiento, el BANCO abrirá en sus oficinas de MADRID, Serrano N° 37 – 28001 Madrid, y mantendrá en sus libros una CUENTA CORRIENTE DE CREDITO a nombre del ACREDITADO, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que a continuación se establecen:

1º La cuenta corriente de crédito será adeudada por el BANCO por los siguientes importes:

- 1) Por el importe del desembolso que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.

- 2) Por el importe de los intereses devengados a favor del BANCO, como consecuencia de la utilización y amortización del CREDITO.
- 3) Por los importes vencidos y no pagados en que el ACREDITADO pueda incurrir, de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 4.3.
- 4) Por el importe de los gastos que puedan producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.3.

2º La cuenta corriente de crédito será abonada por el BANCO por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, en el bien entendido que, haciendo abstracción de las instrucciones del ACREDITADO, la imputación de tal pago se producirá según el siguiente orden:

- 1) En primer lugar, se aplicará al pago de los gastos incurridos a cargo del ACREDITADO a que se alude en el ARTICULO 5.3.
- 2) En segundo lugar al pago de intereses devengados a favor del BANCO, comenzando por los de demora aludidos en el ARTICULO 4.3.
- 3) En último lugar, a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

6.2 Salvo prueba en contrario, el saldo que presente la CUENTA CORRIENTE DE CREDITO aludida en el ARTICULO 6.1, incrementada con los intereses que se hubieran devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

6.3 La simple certificación de saldo de la repetida CUENTA CORRIENTE DE CREDITO, expedida por el BANCO, será prueba definitiva frente al ACREDITADO, así como ante cualquier instancia pública, privada o tribunal arbitral, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 7. PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El CREDITO podrá utilizarse en cualquier DIA HABIL desde la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR y como máximo hasta 90 (NOVENTA)

días después de que se hayan cumplido las condiciones establecidas para la efectividad del presente CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.

El BANCO informará al ACREDITADO de todos los desembolsos con cargo al CREDITO dentro de los dos DIAS HABILES siguientes a la fecha de dicha disposición.

ARTICULO 8. FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

8.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar el pago por el BANCO al SUMINISTRADOR, o a su orden, actuando por cuenta del ACREDITADO, con el OBJETO específico definido en el ARTICULO 2 del presente CONVENIO.

8.2 La disposición del CREDITO podrá efectuarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el ARTICULO 15.
- b) Que cada disposición se efectúe contra presentación de Orden de Pago, debidamente firmada y emitida por el ACREDITADO en los siguientes términos:

“En relación con el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO de fecha..... suscrito entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA, autorizamos a ustedes, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., a pagar a INGETEC EUROPA, S. A., por nuestra orden y cuenta, el importe de \$USD 2.577.283,20,- correspondiente al 15% del valor de los bienes y servicios exportados, previsto en el Contrato de fecha firmado entre la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES –SEOPC- y INGETEC EUROPA, S. A., contra presentación por dicha compañía de la correspondiente factura comercial”.

8.3 La disposición del CREDITO se realizará en los términos del presente ARTICULO y se abonará al SUMINISTRADOR, en una cuenta en divisas abierta a su nombre, en BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Asimismo, se estipula expresamente que todo pago realizado por el BANCO en los términos del presente ARTICULO, supondrá automáticamente un reconocimiento con carácter definitivo de la deuda del ACREDITADO frente al BANCO, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, salvo error manifiesto que en todo caso deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

8.4 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que se presentan al BANCO en caso de que así se exija para producir la disposición con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos

Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).

8.5 Suspensión de la disposición del CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en el presente ARTICULO, el BANCO podrá suspender de inmediato la disposición del CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 14.
- b) Si hubiera finalizado el período de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.
- c) Si el BANCO constatare que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido controversia entre el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. A estos efectos, para iniciar los pagos el BANCO deberá recibir:
 - d.1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del ACREDITADO y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
 - d.2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
 - d.3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el pago objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del ACREDITADO, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

ARTICULO 9. PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

- 9.1 El importe del CREDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al BANCO en un plazo de 2 (DOS) años, mediante 4 (CUATRO) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses de la fecha de disposición del crédito.

ARTICULO 10. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 10.1 Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al BANCO, como consecuencia de las obligaciones por aquel asumidas en virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES y se ingresarán en la cuenta No. 2000025491076 que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., mantiene en Nueva York (Código ABA 026012988).
- 10.2 A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al BANCO, en los términos estipulados en el ARTICULO 10.1 expresamente se establece como domicilio de pago el del BANCO en Nueva York, Park Avenue 20th floor, 10022 NY, Estados Unidos de América. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el BANCO no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio y cuenta determinado anteriormente.
- 10.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HABIL, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO el DIA HABIL inmediatamente anterior, siempre y cuando no suponga un cambio de mes calendario, en cuyo caso el pago deberá ser efectuado al BANCO el DIA HABIL inmediatamente posterior.

ARTICULO 11. AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 11.1 Previo aviso escrito al BANCO con no menos de 30 días de antelación, el ACREDITADO podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente su deuda en cualquiera de las fechas de pago a que se refiere el ARTICULO 9 del CONVENIO. Tal aviso será irrevocable y el ACREDITADO estará obligado a realizar la amortización anticipada en concordancia con él.
- 11.2 Las cantidades reembolsadas anticipadamente, que deberán coincidir con un número entero de amortizaciones, se aplicarán a las amortizaciones de principal en orden inverso al cronológico de sus vencimientos, ajustándose los vencimientos de intereses en consecuencia.
- 11.3 La posibilidad de amortización anticipada del principal del CREDITO se condiciona a que, en la fecha en que ACREDITADO efectúe dicha amortización, no exista pendiente de pago ninguna cantidad vencida de principal, intereses, comisiones o gastos de cualquier índole de conformidad con el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO o consecuencia de cualquier otra operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 11.4 Los gastos razonables y documentados devengados por el BANCO y originados por la cancelación anticipada, si los hubiese, serán por cuenta del ACREDITADO.

- 11.5 Ninguna cantidad amortizada anticipadamente o en su plazo normal, de acuerdo con el presente CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, podrá ser prestada de nuevo.

ARTICULO 12. LEY APLICABLE

- 12.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial.
- 12.2 Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 12.3 Toda diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, será definitivamente resuelta, conforme al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Internacional, por 3 árbitros nombrados según dicho Reglamento que aplicarán el derecho español. El arbitraje tendrá lugar en París y la lengua del mismo será el castellano.
- 12.4 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad soberana que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO, consistiendo expresamente el BANCO, ACREDITADO a tal procedimiento arbitral, así como a la ejecución del laudo que se produzca en tal procedimiento.

ARTICULO 13. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO Y DEL CONTRATO

La obligación del ACREDITADO de pagar al BANCO en la fecha y moneda estipuladas, cualquier cantidad al amparo del CONVENIO, es independiente de la ejecución del CONTRATO.

ARTICULO 14. INCUMPLIMIENTO

- 14.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO en virtud de la suscripción del CONVENIO.

- b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para cualquiera de ellos derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO en virtud del crédito concedido al amparo del CONVENIO de CREDITO COMPRADOR.
 - d) Falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al BANCO, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquellos y que haya sido determinante para la concesión del CREDITO.
 - e) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la Republica Dominicana que impidan el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del CONVENIO.
 - f) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, en lo que respecta a este CONVENIO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente tales situaciones.
- 14.2 Producida cualquiera de las anteriores circunstancias, el BANCO lo comunicará por escrito al ACREDITADO, pudiendo éste subsanar tal situación de incumplimiento dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles siguientes a la comunicación del BANCO. Para el caso de que durante el período de gracia concedido para la subsanación del incumplimiento, concurriera cualquiera de las circunstancias previstas en el ARTICULO 14.1 anterior, el BANCO podrá dar por concluido dicho periodo de gracia, comunicándole al ACREDITADO la resolución del CONVENIO y el vencimiento anticipado del CREDITO, en los términos que se establecen en el párrafo siguiente.
- Una vez transcurrido el plazo de 30 (TREINTA) días indicados en el párrafo anterior sin haberse subsanado el incumplimiento por el ACREDITADO, el BANCO podrá declarar la resolución de este CONVENIO y el vencimiento anticipado del CREDITO, quedando el ACREDITADO obligado, a partir de la fecha de notificación de la resolución que a tales efectos le realice el BANCO, a reintegrar la totalidad del principal debido, más sus intereses, comisiones y gastos previstos en el CONVENIO, quedando expeditas para el BANCO las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en el ARTICULO 4.3.
- 14.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTICULO 14.2, se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento por escrito de pago.

- 14.4 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 14, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 15. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 15.1 El CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO entra en vigor el día de su firma por las partes.
- 15.2 No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 15.1, la disponibilidad del CREDITO queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Que haya entrado en vigor el crédito otorgado al amparo el CONVENIO de CREDITO COMPRADOR.
 - b) Que el BANCO haya recibido el importe de la comisión a que se alude en el ARTICULO 4.2.
 - c) Que el BANCO reciba del ACREDITADO un dictamen jurídico, de acuerdo al modelo del Anexo I.

ARTICULO 16. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 16.1 El CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 16.2 El CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO se redacta en idioma castellano.

ARTICULO 17. CESION

- 17.1 El BANCO podrá en cualquier momento sin previa notificación de ello al ACREDITADO, vender, ceder, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera la totalidad o una parte de la deuda a que se refiere el presente CONVENIO, a una institución financiera.

ARTICULO 18. ENVIO DE COMUNICACIONES

- 18.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por servicio especializado de

mensajería internacional a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax confirmado por correo, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO y al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO y el ACREDITADO obtengan la evidencia de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 18.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO, a:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional
C/ Serrano, 37 – 5ª planta
28001 – MADRID (ESPAÑA)
Teléfono N°: 91 537 67 98/91 537 84 62
Telefax N°: 91 5 37 78 11
Att.: Rafael Torres/Concha Blanco

b) En el caso del ACREDITADO, a :
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
Santo Domingo
(República Dominicana).
Teléfono N°:1809 685 61 79/ 221 51 40
Telefax N°: 1809 221 86 22

- 18.3 Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

18.4 Anexos

18.4.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a). Anexo I – Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

18.4.2 Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídicos-sustantivos y materiales.

18.4.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 18.4.2, cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 18.4.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de
LA REPUBLICA DOMINICANA

**REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA
PRESIDENCIA**

Por y en nombre de

**BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

Fdo.: Exmo. Sr. D. Rafael CALDERON M.

Fdo.: D. Javier CRUZ VEIRA

Fdo.: D. Rafael TORRES MESAS

A N E X O I

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Financiación de Comercio Internacional
C/ Serrano, 37 – 5ª planta
28001 – MADRID (ESPAÑA)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana, en relación con el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO de fecha....., celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo el BANCO) con LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por la SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA (en lo sucesivo el ACREDITADO), de la República Dominicana.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el CONVENIO y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en certificados de autoridades públicas y en certificados y datos, públicamente conocidos, del ACREDITADO.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO es válido y eficaz conforme a la ley española.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1º El ACREDITADO.....(especificar si se trata de una sociedad de Derecho Público o Privado, mencionando, en cada caso, la normativa que regula su funcionamiento y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de la República Dominicana para su creación y existencia válida, con la capacidad para contraer y cumplir las obligaciones derivadas del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO).
- 2º El ACREDITADO ha obtenido de las autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, incluyendo las autorizaciones relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y

forma, de los importes en dólares estadounidenses necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado CONVENIO.

- 3º Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO examinado, así como las obligaciones asumidas por el ACREDITADO, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato ya firmado por éstos.

En consecuencia, es válida, conforme a la ley de la República Dominicana y exigible al ACREDITADO, no contraviniendo el orden público de su país, la obligación contenida en el Artículo 4.3 del CONVENIO, de satisfacer al BANCO intereses de demora, considerándose a tales efectos capitalizados.

- 4º Las personas que suscriben con su firma el CONVENIO en nombre del ACREDITADO, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el ACREDITADO.

- 5º La elección de la ley española para regir el CONVENIO, en los términos del ARTICULO 12 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana.

La República Dominicana ha suscrito convenios internacionales en materia de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, de forma que la ejecución de laudos y sentencias arbitrales extranjeros, en particular de la Cámara de Comercio Internacional es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.

- 6º Las obligaciones del ACREDITADO le son exigibles por el BANCO en los propios términos expresados en el CONVENIO, no excediendo la forma de expresión, ni la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO por el ACREDITADO, de su capacidad en ningún ASPECTO.

- 7º Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al CRÉDITO y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas, no hayan sido reembolsadas por el ACREDITADO al BANCO concedente del CRÉDITO, se contabilizarán y evidenciarán mediante un extracto que arrojará el saldo de la cuenta del crédito en el que se reflejen dichas disposiciones.

El certificado del saldo de la cuenta del crédito, según se prevé en el Artículo 6.3 del CONVENIO, se presumirá en principio exacto y será prueba definitiva frente al ACREDITADO de la existencia y cuantía de la deuda certificada.

Dicha certificación gozará de la presunción de exactitud, salvo prueba en contrario, la cual en todo caso deberá ser alegada y probada por el ACREDITADO.

La mencionada estipulación no es contraria al ordenamiento jurídico vigente en la República Dominicana.

- 8º El CONVENIO y los pagos que el ACREDITADO deba realizar en virtud del mismo, están sujetos a los siguientes impuestos y timbres en la República Dominicana: (especificar los que procedan y los tipos correspondientes).

El compromiso asumido por el ACREDITADO en el ARTICULO 5 del CONVENIO, en cuanto al pago de todos los impuestos y cargas exigibles en su país y el incremento, en su caso, de los pagos que deba realizar, de forma que el BANCO reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna, según el CONVENIO, es conforme con el ordenamiento jurídico de la República Dominicana y no contraviene en modo alguno el orden público de la República Dominicana.

En todo caso y al margen del compromiso indicado en el apartado anterior, el BANCO no adquiere responsabilidad alguna con la administración de la República Dominicana, como consecuencia de los impuestos que en su caso pudieran devengarse en virtud del CONVENIO.

- 9º Ni en la fecha de la firma del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, ni con posterioridad, se ha iniciado litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o disputa alguna contra el ACREDITADO, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente a su capacidad para cumplir todas las obligaciones adquiridas, de acuerdo con el presente CONVENIO.
- 10º La renuncia por el ACREDITADO al derecho de inmunidad que pudiera corresponderle, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 12.4 del CONVENIO, no contraviene ley alguna ni es contraria al orden público en la República Dominicana siendo, en consecuencia, plenamente válida.
- 11º La ejecución de un laudo arbitral relativo a la garantía a que se refiere el ARTICULO 17 del CONVENIO sería exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
- 12º La ejecución del CONVENIO examinado está sujeto en la República Dominicana a(indicar las circunstancias que podrían impedir, dificultar o condicionar dicha ejecución, por resultar de aplicación al ACREDITADO).

El presente dictamen se emite en..... (República Dominicana), a..... (indicar fecha), dirigido a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. como concedente del CREDITO documentado en el CONVENIO objeto de examen, en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del Artículo 15.2 del citado CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO.

INDICE

I – COMPARECENCIA.....	
II – CONSIDERANDO.....	
III – PRELIMINARES	
ARTICULO 1. Definiciones.....	
ARTICULO 2. Finalidad del Convenio.....	
ARTICULO 3. Importe y Objeto del Crédito.....	
ARTICULO 4. Coste del Crédito.....	
ARTICULO 5. Impuestos y Gastos.....	
ARTICULO 6. Instrumentación del Crédito.....	
ARTICULO 7. Período de Utilización del Crédito.....	
ARTICULO 8. Forma de disposición de los fondos del Crédito.....	
ARTICULO 9. Período de amortización del Crédito.....	
ARTICULO 10. Moneda y domicilio de pago.....	
ARTICULO 11. Amortización anticipada del Crédito.....	
ARTICULO 12. Ley Aplicable.....	
ARTICULO 13. Independencia del Convenio y del Contrato.....	
ARTICULO 14. Incumplimiento.....	
ARTICULO 15. Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad del Crédito.....	
ARTICULO 16. Ejemplares e idiomas.....	
ARTICULO 17. Cesión.....	
ARTICULO 18. Envío de Comunicaciones.....	
ANEXO I - Modelo de Opinión Jurídica.....	

Número..... 1.959.....

Año..... 2.000.....

Día 23..... Mayo.....

**COPIA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE
APODERAMIENTO OTORGADA POR EL
“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA”. S. A.**

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

POR OPOSICIÓN ENTRE NOTARIOS,

NOTARIO DE BILBAO

Alda. de Recalde, 27-5,º

48009 BILBAO

Email: uranga@infomail.es

Teléfonos: 944235618 – 944240347

944237254 – 944243455

Fax 94 424 12 83

CLASE 2º.
2. MOETA

APODERAMIENTO

NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, - EN BILBAO, a veintitrés de Mayo del año dos mil.

Ante mí, **JOSÉ IGNACIO URANGA OTAEGUI**, por oposición, Notario de esta Villa y de su Ilustre colegio,

COMPARECE

DON JOSÉ MALDONADO RAMOS, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid (Paseo de la Castellana, número 81), con D. N. I. / N. I. F. número: 1.381. 560 – L.

Representa, como Consejero – Secretario General, al **“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA” S. A.**, de este domicilio (Plaza de San Nicolás, número 4), con C. I. F. A-48-265169, constituida con la denominación de “Banco Bilbao Vizcaya” S. A., en virtud de escritura de fusión de los Bancos “Banco de Bilbao” S. A., y “Banco de Vizcaya”, S. A., autorizada por el Notario de esta Villa, Don José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su protocolo; adaptó sus estatutos al Nuevo Texto Refundido de la Nueva Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario el 22 de Marzo de 1990, con el número 808 de su protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja número BI-17-A, antes 14.741, a los folios 183 y 49 de los Libros 1.545 y 1.657 de la Sección 3ª de Sociedades, Tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil de Vizcaya; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades “Banco Bilbao Vizcaya”, S. A. y “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario”, S. A., en la que, la primera de dichas Sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de Enero del 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de **“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA”, S. A.**, cuya primera copia, ha causado la inscripción 1.035 de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya,

Manifiesta el señor compareciente, la subsistencia del cargo con que actúa el cual está debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Tiene a mi juicio, capacidad legal para esta escritura de APODERAMIENTO, y

EXPONE

Que la Comisión Delegada Permanente del **“BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA”, S. A.** en su reunión celebrada el día tres de Abril del corriente año, adoptó entre otros el acuerdo de conferir determinados poderes en la forma que resulta de la certificación que ahora me entrega y dejo incorporada a seguida de la presente, expedida el

día doce de iguales mes y año, por el propio señor compareciente con el Visto Bueno de don Francisco Gonzáles Rodríguez, presidente, cuyas firmas considero legítimas yo el Notario, y para la debida ejecución de dicho acuerdo el Sr. Maldonado en el ejercicio de su cargo, _____

OTORGA

ELEVA a público el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente, por el que se **CONFIERE PODER** a favor de todos y cada uno de lo señores cuya relación nominal figura en la certificación incorporada a esta escritura, para que cada uno de ellos en nombre y representación del “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**”, S. A., y por cuenta de esta Entidad, y de todas sus oficinas, Sucursales y Agencias Urbanas, establecidas o que en el futuro se establezcan, tanto en España como en el extranjero, ejerciten todas y cada una de las facultades que han acordado conferirles, en la forma solidaria o mancomunada que igualmente se ha determinado, y por resultar todo ello de la certificación incorporada, al objeto de evitar inútiles repeticiones se da aquí por reproducido. _____

Hago las reservas y advertencias legales, y leída esta escritura con arreglo a lo establecido en el Artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentra conforme el compareciente, se ratifica en su contenido, y la firma conmigo, que de conocerle y del total contexto de este instrumento público, extendido en dos hojas de papel sellado, de clase segunda, serie G., números: siete millones seiscientos noventa mil quinientos treinta y cinco, y el de la presente, yo el Notario, doy fé. _____

Está la firma de don José Maldonado Ramos.- Rubricado.

Signado: J. I. Uranga O.- Rubricado y sellado. _____

ES COPIA PARCIAL de la escritura que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda la pertinente nota. Y a instancia del señor otorgante, la expido en tres hojas de papel sellado de segunda clase, serie G., números: el de la presente y los dos correlativos anteriores, a la que dejo unido testimonio extendido en nueve hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie JL., números: 0391319 y las ocho siguientes correlativas, que reproduce parcialmente el documento incorporado en el original, sin que en lo omitido haya nada que condicione, modifique, altere, ni en modo alguno restrinja lo transcrito.- Bilbao, veintinueve de Mayo del año dos mil.- **DOY FE.** _____

REGISTRO MERCANTIL DE VIZCAYA

NO SE PRACTICA operación alguna del documento que precede por hallarse inscrito en virtud de copia del mismo con fecha de hoy, en el Tomo 3.858 de este Registro Mercantil, al folio 223, Hoja BI-17-A, inscripción: 1.112^a.-

Bilbao, 7 de Junio de 2000

EL REGISTRADOR

LEGALIZACIÓN: DON MANUEL LOPEZ PARDIÑAS, Censor Tercero del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, en calidad de Decano accidental, de acuerdo y a los efectos, previstos en el Artículo 269 del Reglamento Notarial, **LEGALIZO** el signo, firma y rúbrica que anteceden de mi compañero Don José Ignacio Uranga Otaegui, Notario de Bilbao.

Bilbao, 16 de agosto de 2002.

JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. N° A48/265169,

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Comisión Delegada Permanente de esta Sociedad celebrada en Madrid, Pº. de la Castellana nº. 81 el día 3 de abril de 2000, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Consejeros: D. Emilio de Ybarra y Churruca, Presidente; D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Vicepresidente y Consejero Delegado; D. José Domingo Ampuero Osma, Vicepresidente; D. Gervasio Collar Zabaleta, Vicepresidente; D. Eduardo Aguirre Alonso-Allende, Consejero; D. Enrique Medina Fernández, Consejero; D. José María San Martín Espinós, Consejero; D. Jaime Tomás Sabaté, Consejero; D. Juan Urrutia Elejalde, Consejero; y D. Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Consejero; lo que supone once de los doce miembros que en la actualidad la componen, y actuando de Secretario el que lo es del Consejo, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Otorgar poder a favor de las siguientes personas, todas ellas de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio, a estos efectos, en Bilbao, Plaza de San Nicolás nº 4, para que, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., puedan ejercer las siguientes facultades con la forma de ejercicio que más adelante se indica:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>N. I. F.</u>	<u>ESTADO CIVIL</u>
---------------------------	-----------------	---------------------

SERRA DÍAZ, JOSÉ LUIS

05.358.308-K

CASADO

PRIMERA (1ª).- Recibir, contestar y suscribir la correspondencia dirigida a la Sociedad o expedida por ésta, ya sea postal o telegráfica, telefónica, telex o por cualquier otro procedimiento, pudiendo, a tales efectos, retirar de las Administraciones de Correos, Aduanas, estaciones telegráficas y demás Oficinas, Organismos o entidades públicas o privadas, certificados, giros, pliegos de valores declarados o asegurados, cartas, documentos, impresos, paquetes, mercancías, firmando cuantos documentos seas precisos y formulados, si fuera preciso, protestas y reclamaciones.

SEGUNDA (2ª).- Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

Asimismo, comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante Autoridades, Centros y Organismos de la Unión Europea y sus Órganos Constitucionales, de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades locales, Organismos Autónomos y cualesquiera Entidades y Corporaciones de Derecho Público, y, en general, ante todas aquellas Entidades o Sociedades que, adoptando forma de Derecho Privado, sean participadas mayoritariamente por Administraciones, Entidades, Organismos, Corporaciones, Sociedades, o sobre las cuales ejerzan o tenga por cualquier causa, potestad de intervención o control; y ante los órganos de la Administración de cualquier Estado extranjero, y de sus Administraciones Públicas territoriales, sea cual fuere su ámbito, así como ante cualquier Organismos Internacional sometido a normas de Derecho Internacional Público.

Llevar la firma social con ocasión del ejercicio de las facultades que se le concedan. Utilizar el sello de la Sociedad, en los casos en los que la legislación lo requiera.

TERCERA (3ª).- Celebrar convenios de colaboración con toda clase de entidades, fundaciones, asociaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, civiles o mercantiles, Organismos y Entidades de la Administración Estatal, Local, Regional, Federal, Supranacional, y Comunidades Autónomas, contratos de joint venture, de asociación, de concentración de empresas, de uniones temporales y agrupaciones de empresas, y ello tanto para financiar objetivos comunes como para realizar cualquier otra actividad financiera, mercantil, cultural, benéfica, deportiva, mixta o de cualquier otra índole.

CUARTA (4ª).- Ejercitar cuantas facultades sean conferidas al Banco por terceras personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, realizando cuantos actos, negocios, gestiones o contratos le sean encomendados, tanto de administración como de dominio, sobre bienes, derechos u obligaciones de dichas terceras personas, pudiendo intervenir en cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para llevarlas a cabo, actuando, incluso, como fiduciario, albacea, contador-partidor o depositario, ejercitando cuantas actividades puedan ser encomendadas al Banco.

QUINTA (5ª).- Formular y contestar notificaciones y requerimientos notariales en cualquier asunto o materia.

SEXTA (6ª).- Celebrar toda clase de contratos de seguro, bajo cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, bien con la finalidad de cubrir cualquier clase de riesgos de daños que puedan afectar a los bienes muebles o inmuebles de los que la Sociedad sea propietario, arrendatario o subarrendatario, depositario o disfrute o utilice los mismos bajo cualquier otra forma o tenga alguna responsabilidad sobre los mismos, o bien toda clase de seguro a favor de las personas que desempeñen algún servicio o trabajo para la entidad, bajo la relación laboral o cualquier otra forma de prestación de servicios, o en favor de los clientes del Banco o de personas que utilicen las instalaciones u oficinas de la Entidad; seguros de responsabilidad civil y, en general, celebrar toda clase de contratos de seguro, bien de daños, de incendios, de robo, de transporte terrestre, fluvial o marítimo, de lucro cesante, de caución, de crédito, o bien de personas; satisfacer las primas correspondientes, reclamar y percibir indemnizaciones, prestar declaraciones e informaciones, firmar finiquitos y compensaciones, así como toda clase de documentos públicos o privados.

SÉPTIMA 7ª.- Contratar toda clase de servicios, obras y suministros, así como, a título meramente enunciativo, contratos de colaboración, contratos de programación e informáticos, de estudios de mercado, de publicidad, de instalación de todo tipo de instrumentos tecnológicos, de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, de mantenimiento y funcionamiento de los mismos y, en general, cualquier otro contrato que sea conveniente para la adecuada explotación del negocio y actividad de las Oficinas del Banco, estableciendo los pactos y condiciones de tales contratos.

OCTAVA 8ª.- Cobrar y percibir las cantidades correspondientes al Banco en metálico, valores de todas clases, o en cualquier otra clase de bienes, por intereses, capitales y demás conceptos, adeudados por personas físicas o jurídicas, Administración del Estado Español o cualquier Estado extranjero, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos Oficiales y en toda clase de Entidades de Derecho Público o Privado dependientes de las mismas, dando recibos, resguardos, cartas de pago, o cualquier otro documento a estos efectos. Retirar las cantidades consignadas por dichas personas o entidades en cualquier clase de establecimiento.

NOVENA (9ª).- Pagar las cantidades y satisfacer toda clase de obligaciones legítimas, firmando al efecto todo tipo de documentos.

Rendir, tomar cuentas y ajustarlas, prestando su aprobación o denegándolas a las que se rindan; convenir, fijar y finiquitar saldos.

DÉCIMA (10ª).- Exigir el cumplimiento de cualquier obligación contraída a favor del Banco.

UNDÉCIMA (11ª).- Abrir, llevar, continuar y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en pesetas, en Euros, y en divisas en cualquier Banco Central y en los demás Bancos, Cajas Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión

Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, firmando al efecto cheques, mandatos de transferencias y demás documentos; dar conformidad a saldos y finiquitos o, en su caso, discrepar de ellos promoviendo su rectificación.

Constituir y retirar depósitos en metálico o valores, voluntarios o necesarios y toda clase de imposiciones en Bancos Centrales, Caja General de Depósitos, demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, así como cualquier otro Organismo o Entidad Oficial; alquilar cajas de seguridad.

DUODÉCIMA (12ª).- Concertar y realizar préstamos y cuentas de crédito con o sin garantía, con el Banco de España, Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito, Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, firmando para ellos los documentos oportunos.

DECIMOTERCERA (13ª).-

a) Librar, girar, aceptar, descontar, endosar, negociar, cobrar, pagar, ceder, transferir, protestar, indicar e intervenir y renovar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de efectos de comercio y documentos de giro y tráfico mercantil, en nombre de la Sociedad y a favor de la misma en relación con las operaciones que se realicen con Bancos Centrales, demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España.

b) Girar, aceptar, negociar, descontar, protestar, y endosar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, cartas-órdenes o mandatos de pago, resguardos, vales, libranzas y cualesquier otros efectos de comercio, administrativos o civiles que hagan o puedan hacer función de giro o servir como instrumento de pago, a favor de Bancos, Cajas de Ahorro y en general de toda clase de entidades nacionales o extranjeras sean o no crediticias, y a personas físicas o jurídicas.

DECIMOCUARTA (14ª).- Recibir depósitos de dinero, a la vista y a plazo, en cuenta corriente, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, certificados de depósitos o en garantía, o como consecuencia de cualquier clase de obligación, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias y suscribir y expedir los resguardos, recibos, libretas de cuenta corriente y de ahorro, y los documentos precisos.

DECIMOQUINTA (15ª).- Conceder, formalizar, modificar, resolver, rescindir, cancelar y declarar el vencimiento anticipado de operaciones de préstamo y crédito, sin garantía o con cualquier tipo de garantía no hipotecaria, realizar cualesquiera novaciones de préstamos, firmando para ello los documentos necesarios, tanto públicos como privados, compareciendo en su caso ante Fedatario Público.

DECIMOSEXTA (16ª).- Conceder y formalizar operaciones de créditos y préstamos con garantía hipotecaria, modificarlas, resolverlas, rescindir las, cancelarlas, novarlas y declarar su vencimiento anticipado.

Comparecer, formalizar y aceptar las subrogaciones de préstamos concedidos por otros Bancos o entidades.

DECIMOSEPTIMA (17ª).- Conceder y formalizar créditos y préstamos junto con otras entidades con carácter mancomunado o sindicado.

Intervenir en los préstamos sindicados y aceptar los cargos de Banco Agente, Banco Director o cualquier otro cargo de dirección, bien individual o conjuntamente con otras entidades prestamistas, aceptando a tales efectos toda clase de compromisos y realizando cuantas gestiones sean inherentes al desempeño de tales cargos.

DECIMOCTAVA (18ª).- Solicitar y aceptar líneas de crédito, cuyo destino sea el apoyo a las exportaciones de terceros países mediante la financiación a importadores españoles, bien de Organismos Públicos o Privados o Entidades bancarias o de crédito, públicas o privadas, de dichos terceros países, en moneda nacional o extranjera, así como solicitar la renovación, prórroga, modificación, ampliación, reducción, extinción o cancelación de las líneas de crédito concedidas, disponiendo de tales fondos y formalizando cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

DECIMONOVENA (19ª).-

a) Concesión de garantías personales.

Garantizar, mediante aval, incluso en letra de cambio, o fianza, mancomunada o solidaria, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes a que se refiere el Artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones de la propia sociedad poderdante o las obligaciones de terceros, bien en este último supuesto, a instancia del propio deudor o de tercero no deudor, así como prorrogar, renovar, modificar, ampliar, reducir, sustituir y cancelar la garantía o garantías prestadas por el Banco.

En particular, prestar avales o fianzas a favor del Estado, Administración Local, Comunidades Autónomas o sus Organismos, firmando los modelos que dichas Entidades tengan establecido para cada caso, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes del Artículo 1830 y concordantes del Código Civil.

b) Concesión de garantías reales.

Garantizar mediante prenda con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o cualquier otra garantía real, salvo la hipoteca inmobiliaria, las obligaciones de la propia sociedad o las obligaciones de tercero, bien, en este último supuesto, a instancia del propio deudor o de tercero no deudor, así como prorrogar, renovar, modificar, ampliar, reducir, sustituir y cancelar la garantía o garantías prestadas por el Banco.

Constituir como consecuencia de garantías o fianzas prestadas o que se presten en el futuro, depósitos de dinero o de títulos en cualquier entidad bancaria o Cajas de Ahorro, Oficial o Privada, Caja General de Depósitos u Organismo que la sustituya, Banco de España,

Juzgados o Tribunales, y demás entidades u organismos, públicos o privados, modificando, prorrogando, ampliando, reduciendo, sustituyendo, cancelando y retirando tales depósitos.

c) Aceptación de garantías.

Aceptar y retener toda clase de garantías y contragarantías en favor del Banco, ya sean personales o reales, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de posesión, o cualquier otro tipo de garantía.

d) Sustitución y cancelación de garantías.

Sustituir, modificar, prorrogar, posponer, dividir, reducir y cancelar y extinguir total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales, avales, fianzas, prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, constituidas a favor del Banco.

VIGÉSIMA (20ª).- Realizar toda clase de operaciones bancarias con las Oficinas y Dependencias de la Unión Europea, del Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Diputaciones o Ayuntamientos, o con cualquier otro organismo o institución de los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERA (21ª).- Constituir y formalizar, modificar, ceder, extinguir toda clase de actos, contratos y obligaciones o derechos, sean civiles, mercantiles o administrativos, nominados (depósitos, préstamos, con o sin interés, seguros, fianzas, prendas hipotecas, anticresis, servidumbre u otros) o innominados.

VIGÉSIMO SEGUNDA (22ª).- En relación con bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones podrá adquirirlos por cualquier título o causa, conviniendo y estableciendo cualesquier pactos y condiciones y realizando a este fin toda clase de contratos civiles o mercantiles.

VIGÉSIMO TERCERA (23ª).- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa, realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles, estableciendo el precio y demás pactos y condiciones, reconociendo, aceptando, modificando, distribuyendo, dividiendo, gravando y extinguendo toda clase de derechos, incluso derechos de garantía sobre dichos bienes muebles, agrupando, segregando y distribuyendo responsabilidades, en su caso, entre los bienes gravados, conviniendo cuantas cláusulas sean propias de tales operaciones.

VIGÉSIMO CUARTA (24ª).- Pedir y tramitar la ejecución de todo tipo de garantías personales o reales, fianzas, avales, prendas, con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, o cualquier otra garantía constituida a favor del Banco, utilizando toda clase de procedimientos judiciales o extrajudiciales, legalmente admitidos o pactados. Pedir la adjudicación de los bienes pignorados, hipotecados o embargados, o sobre los que se haya constituido alguna garantía, bien a favor del Banco o en calidad de cederlos en remate a tercero, ya se trate de bienes muebles o de inmuebles. Solicitar la celebración de subastas.

VIGÉSIMO QUINTA (25ª).- Solicitar asientos, inscripciones y anotaciones, preventivas o no, en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial o en cualquier otro Registro.

VIGÉSIMO SEXTA (26ª).- Gestionar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes en los que el Banco poderdante pueda ser parte interesada, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones y Oficinas de la Unión Europea, del Estado Español, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias o de los Municipios, Delegaciones Ministeriales y en general, toda clase de Oficinas Públicas o Privadas, compareciendo para ello ante dichos Organismos, presentando los documentos necesarios. Presentar y seguir los recursos oportunos en relación con dichos expedientes por vía administrativa, contencioso administrativa, económico-administrativa o judicial, según haya lugar en todos sus trámites, instancias o recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMA (27ª).- Representar al Banco, por sí o por medio de Procuradores como actor, demandado, querellante o en otro concepto cualquiera, ante toda clase de Juzgados, Audiencias, Tribunales e instancias, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, Jurados, Juzgados de lo Social, Autoridades y organismos administrativos y de toda índole, que existan o se creen en lo sucesivo, en España, en la Unión Europea y en el extranjero, cualquiera que sea la denominación, jerarquía, grado o jurisdicción de los mismos, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminal, contencioso-administrativa, económico-administrativa, administrativa, laboral, y cualesquier otros, sin excepción alguna y por tanto, en todo tipo de juicios plenarios o sumarios, interdictos, retractos y en cualquier otro procedimiento o sumario, en todos los llamados universales, en los de faltas, “habeas corpus”, orales y en los que competan a jurisdicciones especiales, tanto en lo principal como en las incidencias, incluso de justicia gratuita y tercerías, en la ejecución de las resoluciones firmes que se dicten y en todas las instancias que lleguen dichos asuntos, pudiendo por tanto, presentar toda clase de escritos, demandas incluida la reconvencción, denuncias, querellas, pudiendo ratificarse en las mismas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificarse, avenirse en conciliaciones, proponer y aceptar nombramientos de peritos, tachas, recusaciones, peticiones de embargo, secuestros, desahucios, lanzamientos, solicitar la posesión de bienes y solicitar intervenciones, administraciones y cualquier otra medida de seguridad, prevención o garantía y su cancelación.

Interponer toda clase de recursos que concedan las leyes de Procedimiento incluso el de casación, el de revisión y el de amparo jurisdiccional siguiéndolos en todos sus trámites; desistir y apartarse de los mismos, cualquiera que sea el Juzgado, Tribunal o Autoridad ante quien se haya entablado y, en suma, ejercitar todas las acciones que los procedimientos legales otorguen, y desistir de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVA (28ª).- Ostentar la representación del Banco ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier orden y jurisdicción e instancia, quedando especialmente facultado para absolver posiciones, y prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

VIGÉSIMO NOVENA (29ª).- Ejercitar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros Públicos, de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público para el ejercicio de las facultades que se le conceden.

Forma de ejercicio de las anteriores facultades:

Solidariamente, las facultades comprendidas bajo los números: 1, 2, 4, 5, 10, 19 – apartados a), b), c)-, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Mancomunadamente con cualquier otro apoderado que ostente, al menos, las mismas o análogas facultades y en cuyo poder se prevea el ejercicio de las mismas con carácter mancomunado, las facultades comprendidas bajo los números: 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19-apartado d)-, 21, 22 y 23.

ASIMISMO CERTIFICA: Que en la reunión de la Comisión Delegada Permanente de esta Sociedad celebrada en Madrid, Pº de la Castellana nº. 81, el día 10 de abril de 2000, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Consejeros: D. Emilio de Ybarra y Churruca, Presidente; D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Vicepresidente y Consejero Delegado; D. José Domingo Ampuero Osma, Vicepresidente; D. Jesús María Caínzos Fernández; Vicepresidente, D. Gervasio Collar Zabaleta, Vicepresidente; D. Enrique Medina Fernández, Consejero; D. José María San Martín Espinós, Consejero; D. Jaume Tomás Sabaté, Consejero; D. Juan Urrutia Elejalde, Consejero; y D. Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Consejero; lo que supone once de sus doce miembros, y actuando de Secretario el que lo es del Consejo, se aprobó por unanimidad el Acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 3 de abril de 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a doce de abril de dos mil.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

JOSÉ IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO DE ESTA VILLA Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.

DOY FE: Que en el presente testimonio se reproduce parcialmente el documento original, incorporado a instrumento que obra en el protocolo de esta Notaría, bajo el número: 1.959 del día veintitrés de los corrientes. Y para acompañar a copia del mismo, lo expido en nueve hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie JL., números: el de la presente y los ocho correlativos anteriores, sin que en lo omitido haya nada que condicione, modifique, altere, ni en modo alguno restrinja lo testimoniado. _____

Bilbao, 29 de Mayo del año 2000. _____

LEGALIZACIÓN: DON MANUEL LOPEZ PARDIÑAS, Censor Tercero del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, en calidad de Decano accidental, de acuerdo y a los efectos, previstos en el Artículo 269 del Reglamento Notarial, **LEGALIZO** el signo, firma y rúbrica que anteceden de mi compañero Don José Ignacio Uranga Otaegui, Notario de Bilbao.

Bilbao, 16 de agosto de 2002.

LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Manuel López Pardiñas, Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Bilbao.

Madrid, 20 agosto 2002.

P.D. La Directora General
La Auxiliar de Información del Registro General

Fdo. Valeriana Castro Sánchez

**YO, EMILIO FERNANDEZ-VALDES CRUZAT, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE BILBAO, CON RESIDENCIA EN ESTA VILLA,**

DOY FE:

Que de la escritura autorizada por Don José María Arriola Arana, Notario de Bilbao, el día 25 de Enero de 2000, número 149 de su protocolo, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que el “**BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.**” ha absorbido a “**ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.**”, adoptando su actual denominación de “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”.

La Sociedad absorbida ha quedado disuelta, sin liquidación, e integrado todo su Patrimonio en el de “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”

SEGUNDO.- Que la totalidad del patrimonio Activo y Pasivo, de “**ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.**” se ha integrado en “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”, de tal modo que éste ostenta la titularidad de todos los bienes de aquel.

TERCERO.- Que el “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**” sucede al Banco disuelto en todas las relaciones jurídicas y de hecho del mismo, en igual posición jurídica, serán continuadas por el “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”, incluso en cuanto a cualesquier procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole que se hallen en curso.

CUARTO.- Que la escritura de Fusión ha sido presentada en la Hacienda Foral de Vizcaya, con fecha 25 de Enero de 2000, según número de presentación 3.669, habiéndose declarado que el acto o contrato que la misma contiene está no sujeto o exento al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

QUINTO.- Que han quedado confirmados como si hubieran sido otorgados por “**BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.**”, hoy “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”, los **PODERES PARA PLEITOS** otorgados por “**ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.**”.

SEXTO.- Que, igualmente, la escritura de Fusión se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035^a.

Y PARA QUE CONSTE, expido el presente testimonio en relación, en Bilbao, a veintiocho de Enero de dos mil.

LEGALIZACIÓN: DON MANUEL LOPEZ PARDIÑAS, Censor Tercero del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, en calidad de Decano Accidental, de acuerdo y a los efectos, previstos en el Artículo 269 del Reglamento Notarial, **LEGALIZO** el signo, firma y rúbrica que anteceden de mi compañero Don Emilio Fernández- Valdes Cruzat, Notario de Bilbao.

Bilbao, 16 de agosto de 2002.

Madrid, 26 de agosto de 2002

Excmo. Sr. D. Rafael CALDERON
SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA
Edificio Oficinas Gubernamentales Bloque B
Santo Domingo, R.D. (República Dominicana)

Ref: Crédito Comprador a LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por la
SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA.
Comprador: SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES -SEOPC-
Exportador: INGETEC EUROPA, S.A.
Operaciones n°s. DO-6494 y DO-6494 (bis)

Muy señores nuestros:

Adjunto les remitimos fotocopia de los Poderes Notariales de D. JOSE LUIS SERRA DIAZ y D. ALFONSO CARUANA CAMARA, firmante de los Convenios de Crédito que les tenemos enviado con nuestro escrito de fecha 6/08/02, a los efectos oportunos.

A este respecto, les informamos que dichos Poderes Notariales se encuentran debidamente legalizados en el Consulado de la Republica Dominicana en España, previa tramitación de la misma antes los ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores españoles.

Quedamos a sus disposición para cuanto precisen al respecto, y a la espera de sus noticias.

Atentamente,

BBVA
FINANCIACION DE COMERCIO INTERNACIONAL

Número.....1.959.....
Año.....2,000.....
DÍA...23..de.....mayo.....

COPIA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE APODERAMIENTO
OTORGADA POR EL “BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA”, S.A.

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

POR OPOSICIÓN ENTRE NOTARIOS,

NOTARIO DE BILBAO

Alda. de Recalde, 27-5º

48009 BILBAO

Teléfonos: 944235618-944240347

944237254-944243455

E-Mail: uranga@infomail.es

Fax: 94 424 12 83

-----**APODERAMIENTO**-----

----NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.---

EN BILBAO, a veintitrés de mayo del año dos mil. _____

Ante mí, **JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI**, por oposición, Notario de esta Villa y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECE _____.

DON JOSE MALDONADO RAMOS, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid (Paseo de la Castellana, número 81), con D.N.I./N.I.F. número: 1.381.560-L _____

Representa, como Consejero-Secretario General, al “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**” S.A., de este domicilio, (Plaza de San Nicolás, número 4), con C.I.F. A-48-265169, constituida con la denominación de “Banco Bilbao Vizcaya”, S.A., en virtud de escritura de fusión de los Bancos “Banco de Bilbao” S.A. y “Banco de Vizcaya”, S.A., autorizada por el notario de esta Villa, Don José María Arriola Arana, el 1 de Octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; adaptó sus estatutos al Nuevo Texto Refundido de la Nueva Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario el 22 de Marzo de 1990, con el número 808 de su protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja número BI-17-A, antes 14.741, a los folios 183 y 49 de los Libros 1.545 y 1.657 de la Sección 3ª de Sociedades, Tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil de Vizcaya; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades “Banco Bilbao Vizcaya”, S.A y “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario”, S.A., en la que, la primera de dichas Sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de Enero del 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**”, S.A., cuya primera copia, ha causado la inscripción 1.035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya. _____

Manifiesta el señor compareciente, la subsistencia del cargo con que actúa el cual está debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Tiene a mi juicio, capacidad legal para esta escritura de **APODERAMIENTO**, y

EXPONE _____

Que la Comisión Delegada permanente del “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**” S.A. en su reunión celebrada el día tres de abril del corriente año, adoptó entre otros el acuerdo de conferir determinados poderes en la forma que resulta de la certificación que ahora me entrega y dejo incorporada a seguida de la presente, expedida el día doce de iguales mes y año, por el propio señor compareciente con el Visto Bueno de don Francisco Gonzáles Rodríguez, Presidente, cuyas firmas considero legítimas yo el

Notario, y para la debida ejecución de dicho acuerdo el Sr. Maldonado en el ejercicio de su cargo, _____

OTORGA

ELEVA a público el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente, por el que se **CONFIERE PODER** a favor de todos y cada uno de los señores cuya relación nominal figura en la certificación incorporada a esta escritura, para que cada uno de ellos en nombre y representación del “BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA”, S.A., y por cuenta de esta Entidad, y de todas sus oficinas, Sucursales y agencias Urbanas, establecidas o que en el futuro se establezcan, tanto en España como en el extranjero, ejerciten todas y cada una de las facultades que han acordado conferirles, en la forma solidaria o mancomunada que igualmente se ha determinado, y por resultar todo ello de la certificación incorporada, al objeto de evitar inútiles repeticiones se da aquí por reproducido. _____

Hago las reservas y advertencias legales, y leída esta escritura con arreglo a lo establecido en el Artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentra conforme el compareciente, se ratifica en su contenido, y la firma conmigo, que de conocerle y del total contexto de este instrumento público, extendido en dos hojas de papel sellado, de clase segunda, serie G., números: siete millones seiscientos noventa mil quinientos treinta y cinco, y el de la presente, yo el Notario, doy fé. _____

Está la firma de don José Maldonado Ramos. Rubricado. _____.

Signado: J.I. Uranga O.- Rubricado y sellado. _____

ES COPIA PARCIAL de la escritura que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda la pertinente nota. Y a instancia del señor otorgante, la expido en tres hojas de papel sellado de segunda clase, serie G., números: el de la presente y los dos correlativos anteriores, a la que dejo unido testimonio extendido en nueve hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie JL., números: 0391139 y las ocho siguientes correlativas, que reproduce parcialmente el documento incorporado en el original, sin que en lo omitido haya nada que condicione, modifique, altere, ni en modo alguno restrinja lo transcrito. Bilbao, veintinueve de mayo del año dos mil.- DOY FE.

REGISTRO MERCANTIL DE VIZCAYA

NO SE PRACTICA operación alguna del documento que precede por hallarse inscrito en virtud de copia del mismo con fecha de hoy, en el Tomo 3858 de este Registro Mercantil, al folio 223, Hoja BI-17-A, inscripción 1.112ª.

Bilbao, 7 de Junio de 2000

EL REGISTRADOR

LEGALIZACION: DON MANUEL LOPEZ CARDIÑAS, Censor Tercero del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, en calidad de Decano accidental, de acuerdo a los efectos previstos en el Artículo 269 del Reglamento Notarial, LEGALIZO el signo, firma y rúbrica que anteceden de mi compañero Don JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario de Bilbao.

BILBAO, a 16 de agosto de 2002.

JOSE MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLAS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. N° A48/265169,

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Comisión Delegada Permanente de esta Sociedad celebrada en Madrid, Pº. de la Castellana nº. 81 el día 3 de abril de 2000, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Consejeros: D. Emilio de Ybarra y Churruca, Presidente; D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Vicepresidente y Consejero Delegado; D. José Domingo Ampuero Osma, Vicepresidente; D. Gervasio Collar Zabaleta, Vicepresidente; D. Eduardo Aguirre Alonso-Allende, Consejero; D. Enrique Medina Fernández, Consejero; D. José María San Martín Espinós, Consejero; D. Jaime Tomás Sabaté, Consejero; D. Juan Urrutia Elejalde, Consejero; y D. Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Consejero; lo que supone once de los doce miembros que en la actualidad la componen, y actuando de Secretario el que lo es del Consejo, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Otorgar poder a favor de las siguientes personas, todas ellas de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio, a estos efectos, en Bilbao, Plaza de San Nicolás nº 4, para que, en nombre y presentación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., puedan ejercer las siguientes facultades con la forma de ejercicio que más adelante se indica:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>N. I. F.</u>	<u>ESTADO CIVIL</u>
---------------------------	-----------------	---------------------

CARUANA CAMARA, ALFONSO	00.409.081-A	CASADO
-------------------------	--------------	--------

PRIMERA (1ª).- Recibir, contestar y suscribir la correspondencia dirigida a la Sociedad o expedida por ésta, ya sea postal o telegráfica, telefónica, telex o por cualquier otro procedimiento, pudiendo, a tales efectos, retirar de las Administraciones de Correos, Aduanas, estaciones telegráficas y demás Oficinas, Organismos o entidades públicas o privadas, certificados, giros, pliegos de valores declarados o asegurados, cartas, documentos, impresos, paquetes, mercancías, firmando cuantos documentos seas precisos y formulados, si fuera preciso, protestas y reclamaciones.

SEGUNDA (2ª).- Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

Asimismo, comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante Autoridades, Centros y Organismos de la Unión Europea y sus Órganos Constitucionales, de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades locales, Organismos Autónomos y cualesquiera Entidades y Corporaciones de Derecho Público, y, en general, ante todas aquellas Entidades o Sociedades que, adoptando forma de Derecho Privado, sean participadas mayoritariamente por Administraciones, Entidades, Organismos, Corporaciones, Sociedades, o sobre las cuales ejerzan o tenga por cualquier causa, potestad de intervención o control; y ante los órganos de la Administración de cualquier Estado extranjero, y de sus Administraciones Públicas territoriales, sea cual fuere su ámbito, así como ante cualquier Organismos Internacional sometido a normas de Derecho Internacional Público.

Llevar la firma social con ocasión del ejercicio de las facultades que se le concedan. Utilizar el sello de la Sociedad, en los casos en los que la legislación lo requiera.

TERCERA (3ª).- Celebrar convenios de colaboración con toda clase de entidades, fundaciones, asociaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, civiles o mercantiles, Organismos y Entidades de la Administración Estatal, Local, Regional, Federal, Supranacional, y Comunidades Autónomas, contratos de joint venture, de asociación, de concentración de empresas, de uniones temporales y agrupaciones de empresas, y ello tanto para financiar objetivos comunes como para realizar cualquier otra actividad financiera, mercantil, cultural, benéfica, deportiva, mixta o de cualquier otra índole.

CUARTA (4ª).- Ejercitar cuantas facultades sean conferidas al Banco por terceras personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, realizando cuantos actos, negocios, gestiones o contratos le sean encomendados, tanto de administración como de dominio, sobre bienes, derechos u obligaciones de dichas terceras personas, pudiendo intervenir en cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para llevarlas a cabo, actuando, incluso, como fiduciario, albacea, contador-partidor o depositario, ejercitando cuantas actividades puedan ser encomendadas al Banco.

QUINTA (5ª).- Formular y contestar notificaciones y requerimientos notariales en cualquier asunto o materia.

SEXTA (6ª).- Celebrar toda clase de contratos de seguro, bajo cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, bien con la finalidad de cubrir cualquier clase de riesgos de daños que puedan afectar a los bienes muebles o inmuebles de los que la Sociedad sea propietario, arrendatario o subarrendatario, depositario o disfrute o utilice los mismos bajo cualquier otra forma o tenga alguna responsabilidad sobre los mismos, o bien toda clase de seguro a favor de las personas que desempeñen algún servicio o trabajo para la entidad, bajo la relación laboral o cualquier otra forma de prestación de servicios, o en favor de los clientes del Banco o de personas que utilicen las instalaciones u oficinas de la Entidad; seguros de responsabilidad civil y, en general, celebrar toda clase de contratos de seguro, bien de daños, de incendios, de robo, de transporte terrestre, fluvial o marítimo, de lucro cesante, de caución, de crédito, o bien de personas; satisfacer las primas correspondientes, reclamar y percibir indemnizaciones, prestar declaraciones e informaciones, firmar finiquitos y compensaciones, así como toda clase de documentos públicos o privados.

SÉPTIMA 7ª.- Contratar toda clase de servicios, obras y suministros, así como, a título meramente enunciativo, contratos de colaboración, contratos de programación e informáticos, de estudios de mercado, de publicidad, de instalación de todo tipo de instrumentos tecnológicos, de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, de mantenimiento y funcionamiento de los mismos y, en general, cualquier otro contrato que sea conveniente para la adecuada explotación del negocio y actividad de las Oficinas del Banco, estableciendo los pactos y condiciones de tales contratos.

OCTAVA 8ª.- Cobrar y percibir las cantidades correspondientes al Banco en metálico, valores de todas clases, o en cualquier otra clase de bienes, por intereses, capitales y demás conceptos, adeudados por personas físicas o jurídicas, Administración del Estado Español o cualquier Estado extranjero, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos Oficiales y en toda clase de Entidades de Derecho Público o Privado dependientes de las mismas, dando recibos, resguardos, cartas de pago, o cualquier otro documento a estos efectos. Retirar las cantidades consignadas por dichas personas o entidades en cualquier clase de establecimiento.

NOVENA (9ª).- Pagar las cantidades y satisfacer toda clase de obligaciones legítimas, firmando al efecto todo tipo de documentos.

Rendir, tomar cuentas y ajustarlas, prestando su aprobación o denegándolas a las que se rindan; convenir, fijar y finiquitar saldos.

DÉCIMA (10ª).- Exigir el cumplimiento de cualquier obligación contraída a favor del Banco.

UNDÉCIMA (11ª).- Abrir, llevar, continuar y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en pesetas, en Euros, y en divisas en cualquier Banco Central y en los demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión

Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, firmando al efecto cheques, mandatos de transferencias y demás documentos; dar conformidad a saldos y finiquitos o, en su caso, discrepar de ellos promoviendo su rectificación.

Constituir y retirar depósitos en metálico o valores, voluntarios o necesarios y toda clase de imposiciones en Bancos Centrales, Caja General de Depósitos, demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, así como cualquier otro Organismo o Entidad Oficial; alquilar cajas de seguridad.

DUODÉCIMA (12ª).- Concertar y realizar préstamos y cuentas de crédito con o sin garantía, con el Banco de España, Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito, Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España, firmando para ellos los documentos oportunos.

DECIMOTERCERA (13ª).-

a) Librar, girar, aceptar, descontar, endosar, negociar, cobrar, pagar, ceder, transferir, protestar, indicar e intervenir y renovar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de efectos de comercio y documentos de giro y tráfico mercantil, en nombre de la Sociedad y a favor de la misma en relación con las operaciones que se realicen con Bancos Centrales, demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de Crédito y Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España.

b) Girar, aceptar, negociar, descontar, protestar, y endosar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, cartas-órdenes o mandatos de pago, resguardos, vales, libranzas y cualesquier otros efectos de comercio, administrativos o civiles que hagan o puedan hacer función de giro o servir como instrumento de pago, a favor de Bancos, Cajas de Ahorro y en general de toda clase de entidades nacionales o extranjeras sean o no crediticias, y a personas físicas o jurídicas.

DECIMOCUARTA (14ª).- Recibir depósitos de dinero, a la vista y a plazo, en cuenta corriente, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, certificados de depósitos o en garantía, o como consecuencia de cualquier clase de obligación, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias y suscribir y expedir los resguardos, recibos, libretas de cuenta corriente y de ahorro, y los documentos precisos.

DECIMOQUINTA (15ª).- Conceder, formalizar, modificar, resolver, rescindir, cancelar y declarar el vencimiento anticipado de operaciones de préstamo y crédito, sin garantía o con cualquier tipo de garantía no hipotecaria, realizar cualesquiera novaciones de préstamos, firmando para ello los documentos necesarios, tanto públicos como privados, compareciendo en su caso ante Fedatario Público.

DECIMOSEXTA (16ª).- Conceder y formalizar operaciones de créditos y préstamos con garantía hipotecaria, modificarlas, resolverlas, rescindir las, cancelarlas, novarlas y declarar su vencimiento anticipado.

Comparecer, formalizar y aceptar las subrogaciones de préstamos concedidos por otros Bancos o entidades.

DECIMOSEPTIMA (17ª).- Conceder y formalizar créditos y préstamos junto con otras entidades con carácter mancomunado o sindicado.

Intervenir en los préstamos sindicados y aceptar los cargos de Banco Agente, Banco Director o cualquier otro cargo de dirección, bien individual o conjuntamente con otras entidades prestamistas, aceptando a tales efectos toda clase de compromisos y realizando cuantas gestiones sean inherentes al desempeño de tales cargos.

DECIMOCTAVA (18ª).- Solicitar y aceptar líneas de crédito, cuyo destino sea el apoyo a las exportaciones de terceros países mediante la financiación a importadores españoles, bien de Organismos Públicos o Privados o Entidades bancarias o de crédito, públicas o privadas, de dichos terceros países, en moneda nacional o extranjera, así como solicitar la renovación, prórroga, modificación, ampliación, reducción, extinción o cancelación de las líneas de crédito concedidas, disponiendo de tales fondos y formalizando cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

DECIMONOVENA (19ª).-

a) Concesión de garantías personales.

Garantizar, mediante aval, incluso en letra de cambio, o fianza, mancomunada o solidaria, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes a que se refiere el Artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones de la propia sociedad poderdante o las obligaciones de terceros, bien en este último supuesto, a instancia del propio deudor o de tercero no deudor, así como prorrogar, renovar, modificar, ampliar, reducir, sustituir y cancelar la garantía o garantías prestadas por el Banco.

En particular, prestar avales o fianzas a favor del Estado, Administración Local, Comunidades Autónomas o sus Organismos, firmando los modelos que dichas Entidades tengan establecido para cada caso, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes del Artículo 1830 y concordantes del Código Civil.

b) Concesión de garantías reales.

Garantizar mediante prenda con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o cualquier otra garantía real, salvo la hipoteca inmobiliaria, las obligaciones de la propia sociedad o las obligaciones de tercero, bien, en este último supuesto, a instancia del propio deudor o de tercero no deudor, así como prorrogar, renovar, modificar, ampliar, reducir, sustituir y cancelar la garantía o garantías prestadas por el Banco.

Constituir como consecuencia de garantías o fianzas prestadas o que se presten en el futuro, depósitos de dinero o de títulos en cualquier entidad bancaria o Cajas de Ahorro, Oficial o Privada, Caja General de Depósitos u Organismo que la sustituya, Banco de España,

Juzgados o Tribunales, y demás entidades u organismos, públicos o privados, modificando, prorrogando, ampliando, reduciendo, sustituyendo, cancelando y retirando tales depósitos.

c) Aceptación de garantías.

Aceptar y retener toda clase de garantías y contragarantías en favor del Banco, ya sean personales o reales, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de posesión, o cualquier otro tipo de garantía.

d) Sustitución y cancelación de garantías.

Sustituir, modificar, prorrogar, posponer, dividir, reducir y cancelar y extinguir total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales, avales, fianzas, prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, constituidas a favor del Banco.

VIGÉSIMA (20ª).- Realizar toda clase de operaciones bancarias con las Oficinas y Dependencias de la Unión Europea, del Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Diputaciones o Ayuntamientos, o con cualquier otro organismo o institución de los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERA (21ª).- Constituir y formalizar, modificar, ceder, extinguir toda clase de actos, contratos y obligaciones o derechos, sean civiles, mercantiles o administrativos, nominados (depósitos, préstamos, con o sin interés, seguros, fianzas, prendas hipotecas, anticresis, servidumbre u otros) o innominados.

VIGÉSIMO SEGUNDA (22ª).- En relación con bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones podrá adquirirlos por cualquier título o causa, conviniendo y estableciendo cualesquier pactos y condiciones y realizando a este fin toda clase de contratos civiles o mercantiles.

VIGÉSIMO TERCERA (23ª).- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa, realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles, estableciendo el precio y demás pactos y condiciones, reconociendo, aceptando, modificando, distribuyendo, dividiendo, gravando y extinguendo toda clase de derechos, incluso derechos de garantía sobre dichos bienes muebles, agrupando, segregando y distribuyendo responsabilidades, en su caso, entre los bienes gravados, conviniendo cuantas cláusulas sean propias de tales operaciones.

VIGÉSIMO CUARTA (24ª).- Pedir y tramitar la ejecución de todo tipo de garantías personales o reales, fianzas, avales, prendas, con o sin desplazamiento de posesión, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, o cualquier otra garantía constituida a favor del Banco, utilizando toda clase de procedimientos judiciales o extrajudiciales, legalmente admitidos o pactados. Pedir la adjudicación de los bienes pignorados, hipotecados o embargados, o sobre los que se haya constituido alguna garantía, bien a favor del Banco o en calidad de cederlos en remate a tercero, ya se trate de bienes muebles o de inmuebles. Solicitar la celebración de subastas.

VIGÉSIMO QUINTA (25ª).- Solicitar asientos, inscripciones y anotaciones, preventivas o no, en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial o en cualquier otro Registro.

VIGÉSIMO SEXTA (26ª).- Gestionar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes en los que el Banco poderdante pueda ser parte interesada, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones y Oficinas de la Unión Europea, del Estado Español, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias o de los Municipios, Delegaciones Ministeriales y en general, toda clase de Oficinas Públicas o Privadas, compareciendo para ello ante dichos Organismos, presentando los documentos necesarios. Presentar y seguir los recursos oportunos en relación con dichos expedientes por vía administrativa, contencioso administrativa, económico-administrativa o judicial, según haya lugar en todos sus trámites, instancias o recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMA (27ª).- Representar al Banco, por sí o por medio de Procuradores como actor, demandado, querellante o en otro concepto cualquiera, ante toda clase de Juzgados, Audiencias, Tribunales e instancias, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, Jurados, Juzgados de lo Social, Autoridades y organismos administrativos y de toda índole, que existan o se creen en lo sucesivo, en España, en la Unión Europea y en el extranjero, cualquiera que sea la denominación, jerarquía, grado o jurisdicción de los mismos, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminal, contencioso-administrativa, económico-administrativa, administrativa, laboral, y cualesquier otros, sin excepción alguna y por tanto, en todo tipo de juicios plenarios o sumarios, interdictos, retractos y en cualquier otro procedimiento o sumario, en todos los llamados universales, en los de faltas, “habeas corpus”, orales y en los que competan a jurisdicciones especiales, tanto en lo principal como en las incidencias, incluso de justicia gratuita y tercerías, en la ejecución de las resoluciones firmes que se dicten y en todas las instancias que lleguen dichos asuntos, pudiendo por tanto, presentar toda clase de escritos, demandas incluida la reconvencción, denuncias, querellas, pudiendo ratificarse en las mismas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificarse, avenirse en conciliaciones, proponer y aceptar nombramientos de peritos, tachas, recusaciones, peticiones de embargo, secuestros, desahucios, lanzamientos, solicitar la posesión de bienes y solicitar intervenciones, administraciones y cualquier otra medida de seguridad, prevención o garantía y su cancelación.

Interponer toda clase de recursos que concedan las leyes de Procedimiento incluso el de casación, el de revisión y el de amparo jurisdiccional siguiéndolos en todos sus trámites; desistir y apartarse de los mismos, cualquiera que sea el Juzgado, Tribunal o Autoridad ante quien se haya entablado y, en suma, ejercitar todas las acciones que los procedimientos legales otorguen, y desistir de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVA (28ª).- Ostentar la representación del Banco ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier orden y jurisdicción e instancia, quedando especialmente facultado para absolver posiciones, y prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

VIGÉSIMO NOVENA (29ª).- Ejercitar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros Públicos, de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público para el ejercicio de las facultades que se le conceden.

Forma de ejercicio de las anteriores facultades:

Solidariamente, las facultades comprendidas bajo los números: 1, 2, 4, 5, 10, 19 – apartados a), b), c)-, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Mancomunadamente con cualquier otro apoderado que ostente, al menos, las mismas o análogas facultades y en cuyo poder se prevea el ejercicio de las mismas con carácter mancomunado, las facultades comprendidas bajo los números: 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19-apartado d)-, 21, 22 y 23.

ASIMISMO CERTIFICA: Que en la reunión de la Comisión Delegada Permanente de esta Sociedad celebrada en Madrid, Pº de la Castellana nº. 81, el día 10 de abril de 2000, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Consejeros: D. Emilio de Ybarra y Churruca, Presidente; D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Vicepresidente y Consejero Delegado; D. José Domingo Ampuero Osma, Vicepresidente; D. Jesús María Caínzos Fernández; Vicepresidente, D. Gervasio Collar Zabaleta, Vicepresidente; D. Enrique Medina Fernández, Consejero; D. José María San Martín Espinós, Consejero; D. Jaume Tomás Sabaté, Consejero; D. Juan Urrutia Elejalde, Consejero; y D. Fernando de Ybarra y López-Dóriga, Consejero; lo que supone once de sus doce miembros, y actuando de Secretario el que lo es del Consejo, se aprobó por unanimidad el Acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 3 de abril de 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a doce de abril de dos mil.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

JOSÉ IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO DE ESTA VILLA Y DE SU ILUSTRE COLEGIO.

DOY FE: Que en el presente testimonio se reproduce parcialmente el documento original, incorporado a instrumento que obra en el protocolo de esta Notaría, bajo el número: 1.959 del día veintitrés de los corrientes. Y para acompañar a copia del mismo, lo expido en nueve hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie JL., números: el de la presente y los ocho correlativos anteriores, sin que en lo omitido haya nada que condicione, modifique, altere, ni en modo alguno restrinja lo testimoniado. _____

Bilbao, 29 de Mayo del año 2000. _____

LEGALIZACIÓN: DON MANUEL LOPEZ PARDIÑAS, Censor Tercero del Ilustre Colegio Notarial de Bilbao, en calidad de Decano accidental, de acuerdo y a los efectos, previstos en el Artículo 269 del Reglamento Notarial, **LEGALIZO** el signo, firma y rúbrica que anteceden de mi compañero Don José Ignacio Uranga Otaegui, Notaria de Bilbao.

Bilbao, 16 de agosto de 2002.

LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Manuel López Pardiñas, Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Bilbao.

Madrid, 20 agosto 2002.

P.D. La Directora General
La Auxiliar de Información del Registro General

Fdo. Valeriana Castro Sánchez



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS INDICES DE SEGURIDAD
VIAL

Entre los que suscriben:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder No. 496-02, de fecha 19 del mes de julio del año en curso, que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ING. HIPOLITO MEJIA, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre completo o como LA SEOPC; y,

De la otra parte, la empresa INGETEC EUROPA, S.A., empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes españolas, con domicilio en el Paseo de la Castellana No. 140 de la ciudad de Madrid (en adelante INGETEC), representada en este acto por D. Rogelio Blanco Díez, mayor de edad, con Pasaporte Español No. 5.253.161-F, conforme al Acto de Poder y Delegación que forma parte del presente acto.

Preámbulo:

POR CUANTO (1): A que la SEOPC ha identificado una serie de necesidades para mejorar el tránsito vehicular en todo el territorio nacional, y por ende fortalecer los servicios que presta la comunidad en el área indicada;

POR CUANTO (2): A los fines indicados en el Por Cuanto que antecede y frente a la propuesta presentada, la SEOPC ha estudiado dicha propuesta llegando a la conclusión de que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por la SEOPEC:

POR CUANTO: A que INGETEC, para llegar a un acuerdo de trabajo con SEOPEC en cuanto a los precios y demás condiciones para el suministro de los materiales y el trabajo a realizar de acuerdo a las especificaciones que más adelante se indicarán, han decidido suscribir el contrato de suministro e instalación de las estructuras correspondientes para la seguridad vial;

POR TANTO, y con el objeto de proceder a la inmediata puesta en ejecución del proyecto que las partes denominan “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS INDICES DE SEGURIDAD VIAL”, y en el entendido de que este preámbulo forma parte del mismo, así como los documentos que se indicarán en su cuerpo, se ha convenido y pactado el siguiente **CONTRATO:**

PRIMERA: OBJETO E IMPORTE DEL CONTRATO.

Las partes suscribientes acuerdan que la empresa INGETEC EUROPA, S. A., se obliga a realizar para la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC) el suministro y montura de todos los materiales requeridos para la ejecución del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS INDICES DE SEGURIDAD VIAL, en los tramos carreteros y avenidas que se indican en su OFERTA ECONOMICA (con las variaciones que puedan surgir en el curso de la ejecución del proyecto, formalizadas mediante la documentación legal complementaria requerida al efecto), la cual se anexa al presente contrato, y que el valor acordado para dichos servicios asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00 DOLARES USA (USD 17,181,888.00.-)**, mediante crédito de exportación a obtener de un banco español.

Además de lo indicado en su documento de OFERTA ECONOMICA, previamente referido, con el precio convenido indicado incluye a cargo de INGETEC lo siguiente:

1. Embalaje y preparación para transporte marítimo adecuado a cada tipo de equipo.
2. Transporte desde España hasta el lugar de entrega.
3. Seguros a todo riesgo por el 110% del precio contractual.
4. Montaje, instalación y puesta en marcha de los equipos que lo requieran.
5. Formación del personal encargado de la operación de los equipos que así lo requieran.

Estos precios no incluyen la Prima del Seguro, que será facturada aparte, al mismo y exacto precio que hubiera cobrado la C.E.S.C.E.

Para el buen fin y la realización del Proyecto será necesaria la utilización de maquinaria y equipos varios no detallados en la propuesta económica que forma parte del Contrato, mediante los cuales se realizará la instalación de los ítems descritos en dicha Propuesta. Esta maquinaria y equipos, en régimen de exportación / importación temporal en la República Dominicana son propiedad de INGETEC quien los aportará para la ejecución de la obra. Además llegado el caso INGETEC podrá contratar para la realización de la ejecución del Proyecto maquinaria y equipos en la República Dominicana.

Las partes acuerdan que el monto total del contrato será determinado en base a los volúmenes de obra realmente ejecutado y previa certificación suscrita conjuntamente por la SEOPC Y INGETEC, teniendo como tope el valor estipulado precedente, sin diferir de éste en un monto mayor que el equivalente al 5% del mismo.

SEGUNDA: GASTOS LOCALES.

Se hace constar expresamente que los gastos locales a realizarse para la instalación y puesta en marcha de los equipos no superarán en ningún caso el 15% del valor de los mismos, con el fin de cumplir lo requerido por la legislación española vigente.

TERCERA: PLAZOS DE ENTREGA.

Se estipula que el proyecto será ejecutado por etapas parciales definidas y coordinadas conjuntamente entre las partes contratantes y de acuerdo a las prioridades que sean establecidas por la SEOPC, con un plazo de entrega, a contarse a partir de la fecha de “entrada en vigor” estipulada en la Cláusula DUODECIMA: **NO MAYOR DE 16 meses.**

Una vez se produzca la referida entrada en vigor, las partes acuerdan formalizar en el plazo de 45 días un programa detallado de embarques y entregas de acuerdo, por una parte, con los plazos estipulados por cada fabricantes y, de otra la disponibilidad de la SEOPC para recibir los equipos y permitir su montaje e instalación. En todo caso, la SEOPC y INGETEC asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse de los retrasos imputables a cada una de las partes, de acuerdo con la Cláusula SEPTIMA “Penalizaciones”.

Cualquier modificación al programa estipulado en el párrafo anterior habrá de pactarse de mutuo acuerdo mediante notificación escrita vía fax, a los números señalados en la Cláusula DECIMOQUINTA “Domicilio para Notificaciones”.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

La forma de pago del importe del presente contrato queda supeditada a la obtención por parte de INGETEC de la inclusión del mismo en el Protocolo de Financiamiento a suscribir entre el banco español y la República Dominicana.

A tal efecto ambas partes se comprometen a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la obtención, formalización y puesta en vigor del financiamiento de cada capítulo, de acuerdo con las leyes de ambos países y la autorización de las instancias superiores competentes en cada caso.

En particular, se estipula la siguiente forma de pago sujeto a lo estipulado en los dos párrafos anteriores:

- 15% en concepto de anticipos mediante orden de pago simple a favor de INGETEC a la entrada en vigor del contrato. Dicho 15% podrá ser financiado a un año, con tasas de interés comerciales.
- 85% contra Crédito Comprador en condiciones O.C.D.E. concedido por un banco español estructurado como sigue:
 - 70% del mismo contra presentación de documentos relativos a la realización del Embarque de la mercancía según condiciones establecidas por el banco español.
 - 30% restante contra Certificados de Instalación a realizar en la última semana de cada mes. Sin embargo si pasados diez días desde la solicitud por parte de INGETEC a la SEOPC de la emisión de los Certificados de Instalación, éstos no fuesen entregados a INGETEC, se entenderá el conocimiento y la aceptación tácita de la instalación de los materiales y equipos relacionados en dichos Certificados.

A título meramente informativo, INGETEC informa que en estos momentos los Créditos O.C.D.E. se conceden a un plazo de amortización de 5 años, con reembolsos semestrales de principal e intereses, y a un tipo de interés anual del 6% en EURO's y del 4.5% en Dólares USA.

QUINTA: GARANTIAS

INGETEC garantiza que todos los equipos y materiales a suministrarse reúnen las siguientes características:

- Cumplen con las especificaciones contractuales.
- Son nuevos y de primera calidad.
- Cumplen con las normas del Manual Interamericano de Señalización.
- Podrán ser reparados en la Republica Dominicana
- Cuenta y contarán con repuestos durante al menos 5 años a partir de la fecha de instalación de los mismos.

Además están garantizados contra cualquier defecto de fabricación durante un período de DOCE meses a partir de su puesta a disposición, durante cuyo periodo INGETEC se hará

responsable de cualquier gasto que ocasione su reparación o sustitución; quedan únicamente excluidos de esta garantía los daños causados por una utilización inadecuada o el desgaste normal debido al uso.

SEXTA: INSPECCIONES.

La SEOPC podrá requerir a INGETEC para inspeccionar por su cuenta y a su cargo cualquier equipo objeto del suministro durante su fabricación, embarque o instalación. Alternativamente, y con cargo a INGETEC, la SEOPC podrá nombrar una entidad supervisora internacional que realice dicho trabajo en condiciones a ser pactadas de mutuo acuerdo.

SEPTIMA: PENALIZACIONES.

En caso de retraso imputable a INGETEC, ésta se obliga a pagar una penalización no mayor del 6% del importe del proyecto retrasado, calculado a razón del 2% mensual por un máximo de tres meses.

En caso de retraso imputable a la SEOPC, se establecerán las oportunas indemnizaciones calculadas en base a gastos financieros incurridos por INGETEC o inmovilizaciones del personal a su cargo.

OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION INTERNACIONALES.

Todos los impuestos, gastos y aranceles de importación y tasas de cualquier tipo existente en la República Dominicana serán asumidos por la SEOPC.

Todos los impuestos y tasas de cualquier tipo existentes en España serán asumidos por INGETEC

Salvo lo expresamente dispuesto en este contrato, los términos de esta contratación se entenderán de acuerdo con lo establecido por los INCOTERMS 2000 para ventas C.I.F.

NOVENA: FUERZA MAYOR.

Se entenderá por fuerza mayor aquella situación no imputable a la SEOPC o a INGETEC que impida el cumplimiento total o parcial del contrato.

Esta situación podrá ser invocada por la parte que se vea afectada por la misma y será comunicada a la otra cuanto antes y por la vía más rápida y fehaciente.

Cualquier situación de fuerza mayor superior a cuatro meses podrá dar lugar a la extinción del contrato a petición de la parte interesada debidamente motivada.

DECIMA: RECEPCION.

A la llegada de cada embarque a la Republica Dominicana la SEOPC se compromete a entregar a INGETEC un CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISIONAL DE MERCANCIA. Igualmente la SEOPC entregará a INGETEC un CERTIFICADO DE INSTALACION de los materiales y equipos cuando INGETEC haya instalado los mismos según el Proyecto objeto del presente Contrato. Una vez finalizado el periodo estipulado en la Cláusula Quinta “GARANTIAS”, la SEOPC entregará a INGETEC un **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN E INSTALACION DFINITIVA.**

UNDECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES ADICIONALES

Antes de producirse la “entrada en vigor” del Contrato, ambas partes redactarán y formarán un documento adicional que formará parte del mismo, y que fijará las siguientes obligaciones contractuales:

Para INGETEC:

- Programa de formación del personal a cargo del manejo de los equipos.
- Suministro de los planos y manuales de funcionamiento de los equipos para permitir su correcta utilización.

Para la SEOPC:

- Definición final de los lugares de instalación, y almacenes intermedios para recibir los equipos una vez descargados en Puerto Haina.
- Obtener las licencias de importación y en su caso las exenciones arancelarias pertinentes.
- Emisión de las autorizaciones necesarias para permitir el montaje o instalación de los equipos de INGETEC.
- Proveer los espacios y fechas necesarias para la formación del personal de INGETEC que realice las labores de montaje e instalación.
- Proveer energía, agua, luz, fuerza, aire comprimido o cualquier suministro que se requiera durante el proceso de montaje, instalación, obras locales o formación.
- Proveer u obtener permisos de trabajo temporales para el personal de INGETEC que realice las labores de montaje e instalación.
- Obtener las licencias de importación y en su caso las exenciones arancelarias pertinentes, tanto para materiales como para equipos y maquinaria. Para el caso preciso de maquinaria y equipos en régimen de exportación /importación temporal, la SEOPC se compromete a actuar con la suficiente celeridad para llevar a cabo la desaduanización y exoneración de los equipos, en un plazo no superior a los quince (15) días desde su llegada al Puerto de Río Haina (Republica Dominicana). Para ello INGETEC se compromete a enviar en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, desde

la fecha del B/L de cada embarque parcial, los documentos necesarios para la realización del trámite.

DUODECIMA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Contrato entrará en vigor totalmente o capítulo por capítulo tan pronto como se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Firma del presente Contrato.
- Firma de los Convenios Financieros respectivos.
- Firma de los documentos contractuales adicionales previstos en la Cláusula UNDECIMA.
- Cobro por parte del INGETEC del 15% de anticipo previsto.
- Entrada en vigor de los Créditos Comprador O.C.D.E. y disponibilidad de los fondos para INGETEC.
- Si este Contrato no pudiera entrar en vigor en un plazo de un año a partir de su firma, se podrá optar por su prórroga o extinción mediante acuerdo de ambas partes.

DECIMOTERCERA: COORDINACIÓN.

La SEOPC nombrará un coordinador que será responsable de la comunicación con INGETEC durante todo el periodo de ejecución del Contrato.

DECIMOCUARTA: LITIGIOS.

Toda discrepancia, tanto técnica como legal deberá, intentarse resolver mediante acuerdo amistoso entre las partes.

Si este acuerdo resultara imposible, ambas partes se someten expresamente al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, cuyas reglas y laudos serán de obligado cumplimiento para las partes.

DECIMOQUINTA: INMUNIDAD.

La SEOPC, en relación con cualquier proceso judicial o extrajudicial, irrevocablemente renuncia, a toda inmunidad de la que goce, relativa a la jurisdicción, o a citaciones y declara que no alegará tal inmunidad en ningún proceso.

DECIMOSEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, SEOPC
Domicilio: Héctor Romero Hernández V. (Antigua San Cristóbal)
Zona Postal No.5
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono : 1(809) 565-2811
Fax :

INGETEC EUROPA, S.A.
Domicilio: Paseo de la Castellana 140
28046 Madrid,
ESPAÑA
Teléfono : 011-3491-564-7321
Fax : 011-3491-564-7014

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, de un mismo tenor y buena fe, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año Dos mil Dos (2002).

POR LA SEOPC

Por INGETEC EUROPA, S. A.

Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

D. Rogelio Blanco Diez
Director Comercial

Yo, , Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que los señores ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO Y D. ROGELIO BLANCO DIEZ, de generales que constan , han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en publico como en privado. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, hoy día del mes de del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PUBLICO

Registro No. _____
Fecha _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana